

13
203



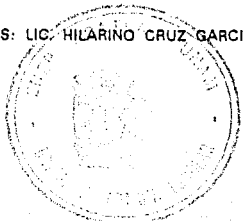
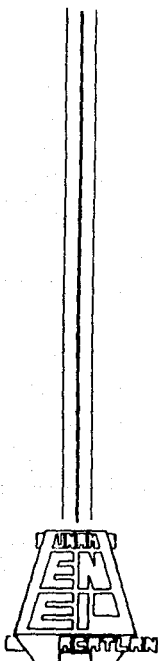
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ACATLAN"

LA NORMATIVIDAD MIGRATORIA Y EL RESPETO
A LOS DERECHOS HUMANOS EN MEXICO

TESIS PROFESIONAL
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
LEONARDO ARENAS MUÑOZ

ASESOR DE TESIS: LIC. HILARINO CRUZ GARCIA



Acatlán, Edo. de México

1993

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

LA NORMATIVIDAD MIGRATORIA Y EL RESPETO
A LOS DERECHOS HUMANOS EN MEXICO.

	PAG.
INTRODUCCION	1
CAPITULO PRIMERO.	
ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA MIGRACION Y DE LOS DERECHOS HUMANOS	3
1.1 EN GRECIA	4
1.2 EN ROMA	6
1.3 EN MEXICO	8
1.3.1 DURANTE LA COLONIA	8
1.3.2 SENTIMIENTOS DE LA NACION 1813	10
1.3.3 CONSTITUCION DE 1824	12
1.3.4 CONSTITUCION DE 1857	16
1.4 LAS NACIONES UNIDAS Y LOS DERECHOS HUMANOS	19
CAPITULO SEGUNDO.	
TRATAMIENTO QUE DA LA LEGISLACION MEXICANA VIGENTE A LOS DERECHOS DE LOS EXTRANJEROS.	24
2.1 CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	24

	PAG.
2.2 LEY GENERAL DE POBLACION	30
2.3 LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACION	45
2.4 CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.	46
2.5 CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	49
2.6 LEY DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS	51

CAPITULO TERCERO.

LOS DERECHOS DE LOS EXTRANJEROS
CONTEMPLADOS POR LA COMISION

NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	57
3.1 GARANTIAS INDIVIDUALES Y SOCIALES DE LOS EXTRANJEROS	57
3.2 LA SITUACION DEL EXTRANJERO Y LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS ,	64
3.3 LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	66

CAPITULO CUARTO.

SANCIONES APLICADAS A LOS EXTRANJEROS POR
FALTAS U OMISIONES A LAS LEYES MEXICANAS.

69

	PAG.
4.1 EN LA LEGISLACION PENAL	69
4.2 EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO	74
4.3 LA EXPULSION DEL EXTRANJERO POR VIOLACION A LA LEY GENERAL DE POBLACION	78
4.4 EN EL AMBITO DE LA LEGISLACION CIVIL	83
CONCLUSIONES	85
BIBLIOGRAFIA	90

I N T R O D U C C I O N

El presente trabajo que se presenta como tesis, para obtener el título de Licenciado en Derecho, está encaminado a reflexionar sobre uno de tantos problemas sociales que se viven actualmente en nuestro país y que se refiere a los derechos humanos sobre la normatividad migratoria de los extranjeros.

El artículo once constitucional, contiene el derecho tutelar de los extranjeros para entrar, salir, desplazarse o residir en un determinado punto geográfico de nuestra República Mexicana; sin que para ello exista más limitaciones al ejercicio de esta libertad, que la de obedecer las órdenes que emanan de las autoridades jurisdiccionales y también de las administrativas.

Los derechos humanos son producto de una serie de luchas que vienen realizándose desde hace dos siglos a la fecha, recordemos que es en la Revolución Francesa cuando este concepto llega a cristalizarse como un ideal que, en nuestros días, ha alcanzado dignificar la esencia del ser humano.

Considero que la principal finalidad de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se convierte primeramente en un organismo que efectivamente haga desaparecer las constantes violaciones a los derechos humanos que se realizan en nuestro país.

Este trabajo consta de cuatro capítulos. En el primero ha

blamos de antecedentes históricos de la migración y de los Derechos Humanos; en el segundo, el tratamiento que dá la legislación Mexicana vigente a los derechos de los extranjeros; en el tercero los Derechos de los extranjeros contemplados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y en el capítulo cuarto, las sanciones aplicadas a los extranjeros por faltas u omisiones a las leyes mexicanas.

Sirva esta introducción para agradecerle infinitamente a mi querida Universidad Nacional Autónoma de México, quien me abrió sus puertas para abreviar en sus aulas el fomento de las sabias enseñanzas de los maestros que me condujeron por la Ciencia del Derecho para llegar a ser un hombre útil a la sociedad.

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA MIGRACION Y DE LOS DERECHOS HUMANOS

- 1.1 EN GRECIA
- 1.2 EN ROMA
- 1.3 EN MEXICO
 - 1.3.1 DURANTE LA COLONIA
 - 1.3.2 SENTIMIENTOS DE LA NACION 1813
 - 1.3.3 EN LA CONSTITUCION DE 1824
 - 1.3.4 EN LA CONSTITUCION DE 1857
- 1.4 LAS NACIONES UNIDAS Y LOS
DERECHOS HUMANOS

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA MIGRACION Y DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Con la intención de conocer un poco más acerca de los antecedentes históricos de los derechos humanos, haremos un breve estudio en algunos de los pueblos de la antigüedad como son Grecia y Roma, prosiguiendo nuestro estudio, tenemos propiamente algunos de los antecedentes muy valiosos que existieron en el proceso histórico de nuestro país. Por un lado, tenemos, la Epoca Colonial, Los Sentimientos de la Nación, de José María Morelos y Pavón, que dieron base para la expedición de la Constitución de Apatzingán, de 1814.

La Constitución de 1824 que establece con suma vaguedad algunas prevenciones sobre derechos humanos y, la Constitución de 1857 que tiene como base fundamental filosófica, el individualismo y el liberalismo; al no estar contempladas algunas etapas de cierta relevancia en este trabajo, sólo daremos algunas referencias dentro de nuestro proceso histórico mexicano, como lo hemos señalado anteriormente. "Es importante hacer mención de las culturas orientales de la antigüedad que ya habían contemplado de una manera incipiente los derechos humanos; en concreto aludiremos a las corrientes políticas doctrinales en la antigua China que asumen caracteres análogos a los de aqué-

llas que tuvieron lugar en la India. Los más destacados filósofos chinos, tales como Confucio, Mencio, Moh-ti y Lao-Tsé, predicaron la igualdad entre los hombres, sostuvieron la democracia como forma de gobierno y abogaron por el derecho legítimo del gobernado para rebelarse contra los mandatos despóticos y arbitrarios del gobernante, circunstancia ésta que ya barrunta una idea, aunque vaga, de los derechos del hombre o garantías individuales, tal como jurídica y filosóficamente se conciben. Por otra parte, el ambiente jurídico, político y social propicio para la institución de tales derechos o garantías, o sea, el democrático, se proclamó en el pensamiento de Moh-ti y de Mencio, quienes respectivamente sostenían la fraternidad universal y que el elemento más importante de un Estado es el pueblo; después, la religión de los dioses y, en último término, el monarca y que satisfaciendo las aspiraciones populares cumplimos la voluntad del Cielo". (1)

Concretamente pasaremos a hacer el estudio correspondiente, iniciando con la maestra de la Humanidad que es Grecia.

1.1 G R E C I A .

Grecia, constituye un ejemplo de desarrollo del hombre en la cultura, en la política y en el arte, es por ello la preocupación de regular a los extraños. Son dos ciudades las que reflejan claramente esta regulación jurídica; Esparta y Atenas.-

(1) Burgos Orihuela, Ignacio. Garantías Constitucionales. 24a. Edición. Editorial Porrúa, México, 1992. Págs. 61-62

Los ciudadanos espartanos con la firme intención de distinguir a los extranjeros radicados en su territorio, elaboran una clasificación de ellos, tomando como punto de partida la procedencia de los mismos. "En Esparta se prohibía a los extranjeros entrar a la ciudad, pues temían que alteraran sus costumbres - políticas y religiosas. Sin derechos civiles se permitía residir a los periecos o lacedemonios de provincia. Los "ilotas" que eran extranjeros vencidos, eran esclavizados y vejados. Sus cuerpos eran utilizados por los Guerreros para sus prácticas de combate". (2)

"En Atenas la situación social era diferente de la que - prevalecía en Esparta. No existía esa diferenciación jerárquica entre clases sociales diversamente colocadas ante el Derecho y en la realidad, había, es verdad, cierta desigualdad entre los hombres, aunque no tan marcada como en el régimen espartano; es decir, los ciudadanos espartanos conservaban la - clase aristocrática y privilegiada ante dicha jerarquía social, es inútil hablar de existencia de derechos del hombre o garantías individuales como conjunto de potestades jurídicas oponibles coercitivamente al poder público, en vista de que no existía la situación igualitaria que presupone todo derecho público individual". (3)

(2) Gamboa Ferrer, Jesús. Derecho Internacional Privado. Segunda Edición. Editorial Limusa, México, 1985. pág. 32

(3) Burgoa Orihuela, Ignacio. op.cit. págs. 63 - 64

1.2 ROMA .

En Roma al igual que en Grecia, la situación del individuo era similar. El ciudadano romano tenía el "status libertatis", compuesto de derechos civiles y políticos, pero no tenía derechos públicos, oponibles al Estado que le permitieran, defenderse de las violaciones que cometieran en su contra las autoridades estatales. Se afirma que la libertad en el régimen romano estaba reservada a ciertas categorías de personas, como el pater familias quien gozaba de amplio poder sobre los miembros de su familia y sobre los esclavos, sólomente a quienes consideraban ciudadanos eran los que gozaban de esos selectivos privilegios, de los que carecían los esclavos.

"La Organización Social de Roma en la época monárquica, - la ciudadanía en Roma estaba constituida exclusivamente por - los patricios que componían el grupo político en quien residía el gobierno del Estado, formando una porción minoritaria de la población. En situación de inferioridad se encontraban numerosos sectores humanos integrados por los vencidos, los extranjeros, los libertos y los clientes de familias patricias extinguidas, todos ellos eran la plebe y sus individuos estaban - proscritos de los derechos civiles y políticos, sin poder unirse matrimonialmente a los patricios, aunque frecuentemente eran utilizados como soldados. En la época de la República Romana, los plebeyos lograron mejorar su situación política dentro del

Estado, conquistando ciertos derechos y prerrogativas que antes estaban reservados a los patricios. De esta manera, la plebe ya pudo participar en las funciones gubernativas, puesto que podían concurrir a las asambleas populares y oponerse a las leyes que afectaban sus intereses a través de un funcionario denominado tribunos plebis". (4)

La Ley de las Doce Tabas, representa el primer monumento legislativo del pueblo romano; expedida durante la época republicana, consagró algunos principios muy importantes que significaron una especie de seguridad jurídica de los gobernados frente al poder público.

"El Derecho Romano aún no contaba con una legislación lo suficientemente codificada, es por ello que el Tribuno Terentio Arsa en el año de 453 a.C., envía una embajada en dirección a Grecia para inspirarse en el superior Derecho y lograr la codificación deseada. La encomienda de la embajada termina para el año 451 a.C. pues realiza la codificación del Derecho Privado y Derecho Público de Roma, en Diez Tabas. Tiempos después, una segunda embajada viaja de nuevo a Grecia para codificar dos Tabas restantes en el año 449 de la época citada".(5)

El régimen jurídico político romano, la desigualdad humana y social fué su signo característico durante las tres etapas de su historia.

(4) Idem. págs. 69 - 70

(5) Ventura Silva, Gabino. Derecho Romano.
Sexta Edición. Editorial Porrúa, México,
1982. pág. 23

1.3 MEXICO .

Se afirma que en todas las constituciones que tuvieron vigencia a partir de la consumación de nuestra Independencia en 1821, ya contemplaban los derechos humanos. Derechos fundamentales que todo hombre debe de poseer por el hecho de serlo, por su propia naturaleza y dignidad. En México independiente se crea la Constitución Federal de 1824, la cual establece principios de igualdad entre nacionales y extranjeros. En ella se regulaban principalmente los órganos y formas de gobierno por considerar que esto era lo más importante o primario, razón por la cual no se expresó una declaración formal de los derechos humanos, además de considerar que éstos eran propios de las legislaciones locales.

1.3.1. DURANTE LA COLONIA .

La evidencia histórica nos muestra que el colonialismo en nuestro país era asombrosamente cruel de atropellos y vejaciones para la clase indígena:

"Como característica fundamental de México Colonial fue la existencia de un régimen político en el que sus gobernantes eran personas ajenas a la propia realidad novohispana; gente que ni habían nacido en ella, ni la conocían. El virrey y los demás altos funcionarios del gobierno de la Nueva España, pertenecían a la nobleza española y eran nombrados por el rey de-

España, pues era el malestar que sufría la población al verse dirigida y administrada por quienes no conocían sus problemas sociales. El problema más agobiante en esa época era la desigualdad social, los españoles representaban la décima parte de la población de la Nueva España, poseían toda la propiedad y riqueza del reino, conservaban el poder absoluto de mando".(6)

"En esta época colonial se creó una institución llamada - Encomienda, con el fin de ayudar a los indígenas, lo cual fue distinta, lo único que hizo, fue colocar a los indios en una - situación inhumana, similar a la de los animales, ya que no les era permitido, usar la misma vestidura que los españoles , tampoco podían portar armas mucho menos montar a caballo; pero para las cuestiones laborales se les equiparaba a las bestias. Inclusive las grandes haciendas de aquella época fueron constituidas con materiales transportados en los lomos de los indígenas, pues no existían en la Nueva España los animales suficientes para transportar las mercancías. Estas situaciones las podemos comprobar, en la recopilación de las Leyes de Indias que dictó Carlos Quinto de España, con la finalidad de proteger al indígena. Así pues las leyes de Indias prohibían a los españoles que ocuparan a los indígenas menores de catorce años en trabajos de carga pesados como bestias, lo cual implica que sólo los adolescentes de quince años en adelante sí podían ser

(6) Héld Sáez, Jorge. Historia Constitucional de México.
Primera Edición. Editorial U.N.A.M., 1983. pág. 14

empleados de transporte de mercancías". (7)

A consecuencia de todas esas injusticias y arbitrariedades que sufrían los mexicanos, el cura don Miguel Hidalgo y Costilla, pronuncia su discurso político en la iglesia de Valle de Dolores Guanajuato en 1810, donde se da el primer paso para promover la independencia del México Colonial. Uno de -- los argumentos de mayor peso moral del movimiento independentista era el que proponía el respeto a los derechos fundamentales de los indígenas, particularmente el derecho a la libertad.

1.3.2. SENTIMIENTOS DE LA NACION 1813.

Puede considerarse como el primer intento de una Constitución para un México libre de la metrópoli española. "Este documento fue presentado como plataforma constitucional de México, en la que don José María Morelos y Pavón hubo de exponer en 23 puntos el ideario fundamental de la Patria pronta a constituirse; y surgió, un tanto, a fin de superar los errores y limitaciones contenidos en los "Elementos Constitucionales" de López Rayón. El 22 de Octubre de 1814, se expide el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, mejor conocido como Constitución de Apatzingán, por haber sido precisamente éste, el lugar donde se sancionó y promul -

(7) Ortiz Herrera, Margarita. Manual de Derechos Humanos. Editorial Pac, México, 1991. págs. 29-30

gó el referido decreto".(8)

"En esta Constitución de Apatzingán encontramos un Capítulo especial dedicado a las garantías individuales. Esta Constitución representaba a los derechos del hombre, como elemento in superable por el poder público que siempre debía respetarlos en toda su integridad. En su artículo 24 que es el precepto que en cabeza el capítulo de referencia, se hace una declaración general acerca de la relación entre los derechos del hombre. Dicho precepto constitucional que a la letra dice:

La finalidad del pueblo y de cada uno de los ciudadanos, - consiste en el goce de la igualdad, seguridad, propiedad y libertad. La íntegra conservación de estos derechos es el objeto de la institución de los gobiernos y el único fin de las asociaciones políticas".(9)

Desafortunadamente este documento de Morelos no estuvo en vigor, pero fue considerado; aunado a lo anterior, Morelos fue fusilado en 1815 en San Cristóbal Ecatepec, su documento no estuvo en vigor; pero fue considerado como un documento importante, expedido por los insurgentes, con el propósito de que sirviera a México como Constitución a fin de consolidar nuestra Independencia Nacional definitiva de España; y establecer una Organización política y jurídicamente para nuestro país.

(8) Helú Sayeg, Jorge. op. cit. págs. 25 - 32

(9) Burgoa Orihuela, Ignacio. op. cit. pág. 121

"Es bien sabido, durante el mes de agosto de 1821 llegó a Veracruz el que iba a ser gobernante de la Nueva España, don Juan O'Donohú, quien ni un solo momento pudo ejercer las funciones del cargo que se le había conferido, pues en la ciudad de Córdoba fue entrevistado por Iturbide para imponerle la firma del Tratado que lleva el nombre de esta población y en el cual se confirmó el Plan de Iguala, con la adición de que, si Fernando VII o algún miembro de su familia no aceptaban el trono del "Imperio Mexicano", en su lugar debería designarse a la persona que las "cortes imperiales" nombraran. Dominada la situación por Iturbide y rota la inútil y débil resistencia que aún osó oponer Novella, el 27 de septiembre de 1821 penetró triunfalmente en la antigua capital neoespañola el ejército de las Tres Garantías, es decir, el sostenedor de los tres principios respectivos proclamados en el Plan de Iguala (unión, religión e independencia), significando tal hecho la consumación de la independencia nacional". (10)

1.3.3 CONSTITUCION DE 1824.

Es uno de los documentos importantes que rige la vida de México Independiente creándose así la primera Constitución Federal de México y la cual fue promulgada el 4 de Octubre de 1824. En esta Constitución Federal adoptamos como forma de gobierno el sistema federal. Se puede decir en esta Constitución

(10) Idem. págs. 123 - 124

que las garantías individuales se podían considerar en un término secundario y sólo se establecían en forma general, conteniendo así, escasas prevenciones referentes a las garantías -- constitucionales. La omisión voluntaria de la declaración de -- derechos, se debe a que esta declaración fue considerada como -- materia propia de las legislaturas locales; dado que en ese -- tiempo lo más importante residía en regular los órganos y forma de gobierno. Por lo anterior se estima que esta Constitu -- ción representó un atraso en materia de garantías individua -- les respecto a la Constitución de Apatzingán. "Una vez que entró en vigor la Constitución de 1824 opera como presidente don Guadalupe Victoria, posteriormente a él, ocupa la presidencia -- Manuel Gómez Pedraza, el cual es derrocado por don Vicente Guerrero. Durante el gobierno de éste, Isidro Barradas quiso reconquistar México, el ejército de reserva bajo el mando del -- propio vicepresidente Bustamante, se pronuncia en Jalapa, mediante el Plan del mismo nombre y derroca a Guerrero. Es decir, ataca al Presidente, con las mismas tropas que éste le había -- confiado". (11)

"Por 1833, México tenía un gran malestar social, se encontraba como Presidente Anastasio Bustamante, como no pudo -- controlar la situación sube a la presidencia Antonio López de Santa Anna y como vicepresidente Valentín Gómez Farfás. Cuando Santa Anna detecta la situación política, se retira de la pre --

(11) Helú Sayeg, Jorge. op. cit. págs. 51 - 53

sidencia y deja en su lugar a Gómez Farías, el cual empieza a desamortizar los bienes de la Iglesia con lo que se desarrolló en México una gran revuelta.

Debido a esta situación se expide en 1836 una nueva Constitución en México, en la que se cambia de un régimen Federal a uno Central aun conservando la división de poderes. Sin embargo, en la misma, surge una innovación, porque en realidad se crea un cuarto poder denominado: "Supremo Poder Conservador", con facultades exorbitantes que prácticamente anuló los tres poderes.

En cuanto a las garantías que esta Constitución consagra, vemos que existía un catálogo más o menos completo, comprendiendo así Garantías de Legalidad, de Audiencia y de Legitimación, Orden de Aprehesión por escrito y girada por Autoridad Judicial; libertad de imprenta.

Motivado Yucatán por el centralismo de la Constitución de 1836 y viendo la debilidad del poder central, quisieron separarse como una Nación Independiente. Don Manuel Crescencio Rejón, jurista yucateco, elaboró la Constitución Yucateca, ésta es considerada como uno de los documentos de mayores avances, verdaderos logros en el Derecho Constitucional Mexicano puesto que encontramos dos puntos muy importantes:

- 1.- La creación por primera vez en México de la libertad de cultos religiosos.
- 2.- La creación del juicio de Amparo como sistema de control-

constitucional que, actualmente tenemos y utilizamos.

La Constitución Centralista de 1836, estuvo en vigor hasta 1841 y en los años de 1842 y 1843 sólo se habían hecho proyectos.

Por lo que se crean las Bases Orgánicas de 1843, las cuales son consideradas como constituciones, éstas siguen conservando el régimen central, pero no haciendo desaparecer el Supremo Poder Conservador; sin embargo, declaraban que el Gobierno Federal tenía facultades para reprobado los actos de las Asambleas Departamentales que fueran contrarias a la Constitución; constituyendo así un control constitucional. Por lo consiguiente a dichas Bases resultó que México en el ámbito jurídico se encontraba propiamente sin una Carta Fundamental adecuada, fue por ello que en 1847, un grupo de personas quisieron poner en vigor la Constitución de 1824; pensaron que para adoptarla a las necesidades del momento, debían reformarla. A este conjunto de reformas que se le hicieron a la Constitución de 1824, se le conoce como el "Acta de Reforma de 1847"; elaboradas por don Mariano Otero, que en realidad venían a constituir una nueva Constitución; aquí se reconocían en el artículo quinto las garantías de: seguridad, igualdad, libertad y se estipulaba que la Ley se encargaría de precisarlas y de establecer los medios para hacerlas efectivas.

1.3.4 CONSTITUCION DE 1857.

El 10. de marzo de 1854 un grupo de militares, lanzan el Plan de Ayutla con el que se quería derrocar a Santa Anna y hacer un gobierno democrático. El general Santa Anna pensando que era un grupo reducido y sin fuerza política, no le dió importancia; pero, para 1855 el movimiento había cobrado mucha fuerza, lo cual motivó el destierro de Santa Anna y que se convocara en 1856 el Congreso Constituyente, el cual creó la Constitución de 1857. En ésta se establece una forma de gobierno republicano, representativo y popular; es en esta Constitución en cuanto a las garantías, ya se dan dentro de los primeros 29 preceptos -- constitucionales. Por primera vez se consagran las garantías -- dentro de los primeros 29 artículos de la Constitución que esencialmente son las mismas garantías que ahora poseemos.

En cuanto a la división de poderes se adopta la clásica, es decir, se divide para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial. En lo referente a la fundamentación filosófica tiene como base:

EL INDIVIDUALISMO Y EL LIBERALISMO.

El individualismo que consiste en que el Estado al crear sus instituciones, lo hacía encaminado a servir al individuo -- considerado en particular, no como miembro de una colectividad.

El liberalismo, corriente filosófica de tipo económico, -- consiste en que el Estado debe de abstenerse de intervenir en las relaciones económicas entre los particulares desde el punto

de vista social y sobre todo económico". (12)

En esta Constitución se reconocía sin distinción de nacionalidad, raza o sexo los derechos y libertades de toda persona humana en general, y el modo de hacerlas efectivas a través - del juicio de Amparo, el cual fue establecido por primera vez en la Constitución de Yucatán de 1941. "Es indispensable que veamos, que los lineamientos fundamentales que contenía la -- Constitución de 1857 son similares, en términos generales, que los que contiene nuestra Constitución vigente, pero encontramos algunas diferencias fundamentales. La Constitución de 1857, en virtud de que tomaba como base el derecho natural, reconocía al gobernado sus derechos fundamentales que eran de dos -- tipos:

- 1.- Derechos naturales, aquéllos que posee el hombre por el hecho de haber nacido ser humano.
- 2.- Derechos del ciudadano que conquista el hombre por el hecho de vivir en sociedad.

En cuanto a nuestra Constitución actual de 1917, el Estado no reconoce, sino que otorga o regala a los gobernados un conjunto de derechos públicos subjetivos, que las autoridades tienen que respetar aún en contra de su voluntad y que esencialmente son los mismos derechos de la Constitución de 1857 en la

(12) Ortiz Herrera, Margarita. op. cit. págs. 31 - 33

cual sólo se otorgan garantías individuales. En cambio en la Constitución de 1917 se consagran, tanto garantías individuales como garantías sociales; consideradas como desprotegidas y que las encontramos principalmente en los artículos 27 y 123 constitucionales, preceptos que cristalizaron las aspiraciones revolucionarias fundamentales, consistentes en resolver, en beneficio de las masas desvalidas, los problemas obrero y agrario.

Ahora bien, la Constitución actual tiene como fundamento-filosófico el individualismo y el liberalismo, pero principalmente predomina en ella, el intervencionismo de Estado y el socialismo.

El socialismo, consiste en que las instituciones estatales serán creadas para servir a los gobernados considerados como miembros de una sociedad y; en su caso, como pertenecientes a una determinada clase social dejando de considerarlos en su individualidad.

El intervencionismo de Estado consiste en que los particulares no podrán actuar libremente en su trato con los demás -- particulares; sino que el Estado fija las normas dentro de las cuales los particulares pueden establecer ciertas relaciones -- de tipo comercial laboral, por ejemplo el Artículo 123 Constitucional".(13)

(13) Idem. págs. 34 - 35

1.4 LAS NACIONES UNIDAS Y LOS DERECHOS HUMANOS.

"La Carta de las Naciones Unidas fue redactada por los representantes de cincuenta países, reunidos en San Francisco, del 25 de abril al 26 de junio de 1945, en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional. Los representantes de China, los Estados Unidos, el Reino Unido y la Unión Soviética, en Dumbarton Oaks, de agosto a octubre de 1944. La Carta se firmó el 26 de junio de 1945. Polonia, que no estuvo representada en la Conferencia, la firmó más tarde, convirtiéndose en uno de los 51 Estados Miembros fundadores.

Las Naciones Unidas adquirieron existencia oficial el 24 de octubre de 1945, al quedar ratificada la Carta por China, los Estados Unidos, Francia, el Reino Unido y la Unión Soviética, y por la mayoría de los demás firmantes. Actualmente, el 24 de octubre se celebra en todo el mundo el Día de las Naciones Unidas.

Los propósitos de las Naciones Unidas, estipulados en la Carta, son los siguientes:

- (i) Mantener la paz y la seguridad internacionales; (ii) Fomentar entre las naciones relaciones de amistad; (iii) Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los dere-

chos humanos y a las libertades fundamentales, (iv) Servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones para alcanzar estos propósitos comunes.

Las Naciones Unidas proceden de acuerdo con los siguientes Principios:

- La Organización está basada en la igualdad soberana de todos sus Miembros.
- Todos los Miembros cumplirán de buena fé las obligaciones contraídas de conformidad con la Carta.
- Los Miembros arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos y sin poner en peligro la paz, la seguridad o la justicia.
- Los Miembros en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra otros - Estados.
- Los Miembros prestarán a las Naciones Unidas toda clase de ayuda en cualquier acción que ejerzan de conformidad con la Carta, y ayudarán a Estado alguno contra el cual la Organización estuviere ejerciendo acción preventiva o coercitiva.
- Las Naciones Unidas harán que los Estados que no son Miembros de la Organización se conduzcan de acuerdo con estos Principios en la medida que sea necesaria para mantener la paz y la

seguridad internacionales.

Los idiomas oficiales de la O N U son: Chino, Español, - Francés, Inglés y Ruso. El Arabe ha sido admitido como idioma - oficial de la Asamblea General, del Consejo de Seguridad y del - Consejo Económico y Social".(14)

La presente Declaración Universal de los Derechos Humanos, "Fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948. Allí se enuncian los derechos básicos de todas las perso- nas, en todas partes del mundo, sin distinción de raza, sexo, - idioma, religión, origen nacional, social o étnico, posición -- económica, nacimiento, opinión, actitud política o ideológica, - o cualquier otra condición.

En esta Convención Internacional tenemos los siguientes - pactos:

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Este - pacto asegura los derechos a la vida, a la seguridad de movi -- mientos y de tránsito; reafirma la libertad de pensamiento, de - conciencia, de religión, de opinión, de reunión y de asocia -- ción; repudia la tortura y la prohíbe, e igualmente la esclavi- tud y cualquier forma de discriminación; asegura el derecho a - la presunción de inocencia y garantiza la celebración de un pro- ceso legal sujeto a todas las garantías necesarias. Protege los

(14) Fotocopias que se distribuyeron en el curso de Derecho In- ternacional. Resumen Escolar de las Naciones Unidas. Impre- so en Febrero de 1990. págs. 1 - 2

derechos políticos, otorga garantías a los niños y a las minorías étnicas, religiosas y lingüísticas.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El pacto se refiere a la protección del nivel de vida de los hombres en condiciones igualitarias; asegura el derecho a la salud, a una vida digna, al trabajo en condiciones honorables, al descanso, al ocio recreativo y a una remuneración justa; establece el derecho a la libre asociación sindical; garantiza el derecho de huelga y los derechos del niño y de la familia, asegura el derecho a la educación, la cultura y la información; otorga los nuevos derechos sociales provenientes de la situación actual de la economía y el trabajo en el mundo moderno. Fue abierto a firma en 1966".(15)

Ilustrativamente, sentimos necesario mencionar algunos de los artículos que se consagran en este documento.

Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Artículo Primero.- "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos y los otros".

Artículo Segundo.- "Toda persona tiene todos los derechos

(15) Herrendorf E. Daniel. Derechos Humanos y Viceversa. Edición de la Dirección de Publicaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, Noviembre de 1991. pág.85

y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiducitaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía".(16)

Paralelamente, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya había adoptado todos y cada uno de los derechos fundamentales del hombre en su parte dogmática, a fin de reconocerlos a los extranjeros visitantes, es decir, se da en un plano de igualdad tanto para los nacionales mexicanos como para los extranjeros

(16) Derechos Humanos - Documentos y Testimonios de cinco siglos. Edición de la Dirección de Publicaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, mayo de 1991. pág. 67

CAPITULO SEGUNDO

TRATAMIENTO QUE DA LA LEGISLACION MEXICANA
VIGENTE A LOS DERECHOS DE LOS EXTRANJEROS .

- 2.1 CONSTITUCION POLITICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
- 2.2 LEY GENERAL DE POBLACION
- 2.3 LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACION
- 2.4 CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL
- 2.5 CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL
- 2.6 LEY DE LA COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

CAPITULO SEGUNDO

TRATAMIENTO QUE DA LA LEGISLACION MEXICANA VIGENTE A LOS DERECHOS DE LOS EXTRANJEROS.

Nuestro país, México, al igual que los demás Estados componentes de la Comunidad Jurídica Internacional recibe el elemento extranjero en territorio mexicano, es por ello la necesidad de regularlo dentro de un ámbito de respeto y cordialidad, por el cual se respeten los derechos mínimos en relación a los seres humanos.

En razón a lo expuesto y para conocer el tratamiento legislativo que brinda nuestra República hacia los derechos de los extranjeros hemos de acudir al Derecho Vigente Fundamental.

2.1 CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El Artículo Primero del Ordenamiento Fundamental citado, dispone textualmente que:

Artículo Primero.- "En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece".

Prosiguiendo con el análisis del mismo Ordenamiento Jurídico Supremo, ahora corresponde estudiar el Artículo 33 Constitucional, que a la letra dice:

Artículo 33.- "Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías que otorga el Capítulo I, Título primero de la presente Constitución, pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente.

Los extranjeros no podrán, de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país".(17)

Los artículos transcritos, los cuales relacionamos íntimamente el uno con el otro, nos describen que todo individuo gozará de las garantías que otorga la Constitución Política Mexicana.

Entendiendo por garantías individuales contenidas en la parte dogmática de la misma ley fundamental. Así, doctrinariamente hablando, y del estudio antes realizado, estamos en presencia del denominado Sistema de Equiparación, entendiendo por éste, la igualdad de derechos tanto para mexicanos como para extranjeros.

En otro orden de ideas, nuestra Carta Fundamental se encuentra en plena armonía en el ámbito internacional, por cuanto hace a los derechos mínimos de los extranjeros, ya que ha suscrito nuestro país un documento internacional por el cual -

(17) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Porrúa, México, 1993.

se confirma tal reconocimiento. Para ilustrar lo anterior, basta citar el documento.

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se describe con mayor claridad los derechos y libertades que debe gozar todo hombre en general. Comparativamente nuestra Constitución vigente, consigna los derechos y libertades vitales e inherentes al ser humano, sin distinción por motivos de sexo, raza, color, religión e idioma. Bajo este orden de ideas se consagra el derecho inalienable de igualdad ante la ley para contar con la protección de la misma, vela también por el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de las personas, así como la garantía de ser amparado ante la justicia federal, esto para el caso de darse violaciones reiteradas a cualquiera de los ámbitos aquí enunciados".(18)

Cabe reflexionar, acerca de los extranjeros por cuanto hace al tratamiento que da la Legislación Mexicana vigente a los derechos de los extranjeros, para ello hemos dicho con anterioridad que la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos constituye el principal soporte que permite a los extranjeros, sean siempre vistos bajo la esfera de un cabal respeto a sus derechos humanos, la evidencia es el goce y ejercicio de los derechos civiles propios de los nacionales me

(18) Siqueiros, José Luis. Síntesis del Derecho Internacional Privado. Segunda Edición. U.N.A.M. Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1971. pág.36

xicanos.

Bajo este orden de ideas, si se reconoce en favor de los extranjeros el goce y ejercicio de los derechos civiles del nacional mexicano, es obvio que deben de imponérseles las correlativas obligaciones, a las cuales deben de dar estricto cumplimiento, las maneras de internarse, a las actividades que -- pueden legalmente desarrollar y las formas de acreditar su legal estancia en el país. Para el desarrollo de nuestros objetivos aquí trazados, en un primer momento, estudiaremos a groso modo las restricciones que se imponen a los extranjeros dentro del texto de nuestra Carta Fundamental, posteriormente, y prosiguiendo con la Ley General de Población y el Reglamento aplicable a ésta, a continuación con la ley de Nacionalidad y Naturalización en lo referente a las obligaciones que se imponen a los extranjeros, y en seguida acudiremos al Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos, ordenamientos que analizaremos en su conjunto en todo aquello que tiene que ver con la internación legal, estancia y actividades a desempeñar por los extranjeros dentro de la República Mexicana.

En nuestro ordenamiento fundamental que ha sido analizado en párrafos anteriores, sobre todo en el capítulo trascendental de las garantías individuales, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los términos y con las condiciones que la misma impone. En el rubro concerniente a las restricciones impuestas a los extranjeros, en el texto de la Car-

ta Magna vigente en la República Mexicana, prevé las restricciones siguientes:

a) "En Materia Política.- Con la intención de propiciar un orden político económico y social, nuestra Constitución impone a los extranjeros la prohibición de inmiscuirse en los -- asuntos políticos del país, ya que son exclusivos de los nacionales mexicanos. El apoyo de esta restricción la ubicamos dentro del texto del artículo 33 Constitucional. Bajo este orden de ideas, la limitación se extiende al denominado derecho de audiencia, es decir, en lo relativo al artículo Octavo Constitucional donde hace permisible a todo gobernado, dirigirse a las distintas autoridades locales en forma respetuosa y presentar su petición por escrito, no así a los extranjeros. Cabe -- recalcar que, todo lo concerniente al ámbito político en el -- que se ejerce una diversidad de prioridades entrelazadas con la elección de funcionarios, así como de la factibilidad de juzgar el comportamiento de cada uno de ellos, es derecho que pertenece indudablemente a los nacidos en territorio nacional. Asimismo, se limita el derecho de asociación en materia política a los extranjeros, pues la libertad de formar parte en sociedades o asociaciones así como de reunirse con cualquier objeto lícito para discutir cuestiones de esta índole, es exclusiva de los nacionales mexicanos. El fundamento legal lo encontramos en el artículo Noveno Constitucional.

b) En Materia de Audiencia.- Todo extranjero tiene la --

viabilidad de gozar de las garantías individuales, parte de ellas conlleva al derecho de audiencia ante los tribunales previamente establecidos, es decir el derecho de ser oído y vencido en juicio.

La restricción única al ejercicio del derecho de audiencia se contempla en el rubro correspondiente a las expulsiones dictadas por el Ejecutivo Federal. Orden que se traduce en hacer abandonar el territorio nacional a aquellos extranjeros que sean considerados como inconvenientes para el país. En otras palabras, los extranjeros ubicados como inconvenientes para el país, dejan de gozar de la prerrogativa de acudir a juicio en defensa de sus derechos, pues basta simple y llanamente, la determinación del Presidente de la República para que sin más trámite que agotar, salgan del territorio nacional. Lo anterior de acuerdo al texto del artículo 33 Constitucional.

o) En Materia de Seguridad Pública.- El Artículo 32 Constitucional prescribe una serie de limitaciones que se imponen a los extranjeros, ejemplo, en la imposibilidad que tiene de servir en tiempos de paz en el ejército o en las fuerzas de policía o seguridad pública, ya que es un requisito de tener la "calidad de mexicano por nacimiento".(19)

(19) Guerrero Lara Ezequiel y Guadalupe López, Enrique. (Compiladores). La Interpretación Constitucional de la Suprema Corte de Justicia. (1917-1984). Tomo II. Segunda Edición. Editada por la U.N.A.M. México, 1985. pág.1535

2.2 LEY GENERAL DE POBLACION.

Cabe recalcar que en este apartado estudiaremos en su conjunto a la Ley General de Población y el Reglamento que le es aplicable a éste y al Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de la íntima relación que guardan estos dos Ordenamientos.

La Ley General de Población vigente, data del siete de enero de 1974, tiene por función primordial la de reglamentar el artículo 33 Constitucional en lo concerniente a la internación, estancia y actividades que efectúen los extranjeros dentro del país. Todo ello, con la finalidad de proporcionarles una adecuada relación jurídica.

Ahora bien, la primer interrogante que se nos presenta es ¿qué debemos entender por movimiento migratorio? para contestar a nuestra pregunta, nos remitimos al texto del artículo 63 del Reglamento de la Ley General de Población, mismo que a la letra dice: "Se considera movimiento migratorio, el tránsito internacional de extranjeros o nacionales, ya sea de entrada o de salida, así como el tránsito local fronterizo de aquéllos". (20).

Los movimientos migratorios son la entrada y salida del país tanto de nacionales mexicanos como de extranjeros, a través de puertos marítimos, fronteras y aeropuertos en el hora -

(20) De Pina, Rafael. Estaduto Legal de los Extranjeros. Sexta Edición. Editorial Porrúa, México, 1991. pág. 84

rio designado por las autoridades migratorias. De lo expuesto, dilucidamos dos términos que llaman nuestra atención que son: Emigración e inmigración.

1) Emigración: Se conoce como la acción de emigrar. Conceptualmente la entendemos como la salida de personas nacionales de un Estado, en concreto; cuyo propósito es ausentarse - temporalmente o definitivamente de él para establecerse en un país distinto.

2) Inmigración: Se le define como la acción de inmigrar, - entendiéndose por ésta la conceptualización de entrada de personas - extranjeras a un determinado Estado.

Bajo este orden de ideas, la inmigración es el contacto - principal que tiene nuestro país con el elemento extranjero, - pues al momento de internarse los extraños al interior de la - República, propicia que nuestra legislación se vea excitada pa - ra regularlos en una forma sistemática, que garantice el resp - to íntegro en su esfera de derechos o garantías individuales . Cabe recalcar que, la figura internación de extranjeros a nues - tro país, la ubicamos en el presente estudio, como la entrada - de personas extranjeras a territorio de un determinado Estado.

Ahora bien, los países integrantes de la Comunidad Jurídica internacional adoptan diferentes posiciones para permitir o denegar la entrada de extranjeros a sus comarcas respectivas.-

Posiciones que englobamos de la siguiente forma:

1) Se concibe la idea que el Estado no tiene la obligación alguna de permitir el acceso a su territorio a los extranjeros, pese a que cumplan todos y cada uno de los requisitos fijados en las normas locales respectivas.

2) Asimismo, se sostiene el criterio de que los países no pueden cerrarse arbitrariamente al exterior; no obstante, pueden someter la entrada de extranjeros a determinadas condiciones.

Así pues, los diferentes países pueden adoptar una u otra posición; sin embargo, para evitar caer fuera de la Comunidad Jurídica Internacional por el abuso de alguno de los criterios descritos, se sigue la práctica internacional para regular a los extranjeros, por cuanto hace a su internación.

Práctica internacional que se basa fundamentalmente en el denominado procedimiento de selección; el cual consiste en determinar por parte de las autoridades migratorias correspondientes, el tipo de beneficios que pudieran aportar el extranjero con la entrada a su territorio en concreto. En otras palabras, si las autoridades migratorias determinan que el extranjero les cause un beneficio, le permiten el ingreso a su Estado, en cambio, si juzgan que no les produce beneficio alguno, niegan rotundamente la solicitud del ingreso.

En conclusión la Práctica Internacional para regular la -

entrada de extranjeros, es una combinación de los criterios - descritos con anterioridad, ya que los Estados componentes de la Comunidad Jurídica Internacional pueden cerrar o abrir sus puertas a los extranjeros, todo ello en torno al resultado que arroje el procedimiento de selección.

De lo anterior, nos surge la interrogante en el sentido - de conocer el tipo de criterio que adopta nuestro país para regular la entrada de extranjeros al territorio nacional. Para - aclarar nuestra inquietud, nos es necesario acudir al texto de los artículos 32 y 33 de la Ley General de Población, mismo -- que a la letra dicen:

Artículo 32.- "La Secretaría de Gobernación fijará, pre - vios los estudios demográficos correspondientes, el número de extranjeros cuya internación podrá permitirse al país, ya sea por actividades o por zonas de residencia, y sujetará a las mg - dalidades que juzgue pertinentes, la inmigración de extranje - ros, según sean sus posibilidades de contribuir al progreso na - cional".

Artículo 33.- "De conformidad con lo dispuesto por el ar - tículo anterior, los permisos de internación se otorgarán pre - ferentemente a los científicos y técnicos dedicados o que se - hayan dedicado a la investigación o a la enseñanza en discipli - nas no cubiertas o insuficientemente cubiertas por mexicanos, - así como a los inversionistas a que se refiere el artículo 48,

Fracción II, de esta ley. A los turistas se les proporcionarán facilidades para internarse en el país".(21)

De los artículos transcritos dilucidamos que nuestra República adopta el criterio internacional para permitir la entrada de extranjeros al territorio de ella, pues autoriza a la Secretaría de Gobernación en una norma de orden secundario, para fijar el número de extraños que pueden ingresar, el tipo de actividades que podrán desarrollar, los lugares de residencia o domicilio, y por último, de conocer el tipo de beneficios -- que pudieran aportar los extranjeros con su entrada.

Los beneficios a la nación que puedan dar los extranjeros a nuestra República con su internación, la Ley General de Población los enumera en sus distintos artículos que la componen; sin embargo, de preferencia a aquellos extranjeros dedicados o que se hayan dedicado a la investigación o a la enseñanza en disciplinas no cubiertas o insuficientemente cubiertas por mexicanos, como lo son los científicos y técnicos. Paralelamente al procedimiento de selección el extranjero debe complementar todos y cada uno de los requisitos que fijan las normas locales para lograr su internación a territorio nacional. Entre los requisitos que fijan las normas locales en materia de internación de extranjeros encontramos los siguientes:

En un primer momento, el Código Sanitario de los Estados-

(21) Idem. pág. 46

Unidos Mexicanos en su capítulo II, Título Duodécimo, artículo 355, expresa que "toda persona que pretenda entrar al territorio nacional, será sometida a un examen médico cuando lo estime conveniente la autoridad sanitaria.

Cuando se trate de inmigrantes, además de los exámenes médicos que practique la autoridad sanitaria, presentarán certificado de salud obtenido en su país de origen, debidamente visado por las autoridades consulares mexicanas".(22)

Cabe mencionar que el certificado de salud no solamente es un requisito exigido a los inmigrantes, sino que se extiende también a los no inmigrantes.

Por otro lado, la Ley General de Población establece el cumplimiento de los requisitos siguientes en su Artículo 62, - que a la letra dice:

I. Presentar certificado oficial de buena salud física y mental, expedido por las autoridades del país de donde procedan, en los casos que fija la Secretaría de Gobernación;

II. Aprobar el examen que efectúen las autoridades sanitarias;

III. Proporcionar a las autoridades de migración, bajo protesta de decir verdad, los informes que les sean solicitados;

IV. Identificarse por medio de documentos idóneos y auténticos.

(22) Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos. Decimoséptima Edición. Editorial Porrúa, México, 1981. págs. 90-91

ticos y, en su caso, acreditar su calidad migratoria;

V. Presentar certificado oficial de sus antecedentes, expedido por las autoridades del lugar donde hayan residido habitualmente, en los casos que fije la Secretaría de Gobernación, y

VI. Llenar los requisitos que se señalen en sus permisos de internación".(23)

Ahora bien, aun y cuando el extranjero cumpla todos y cada uno de los requisitos administrativos fijados por las normas de Población y de Salud, no quiere decir que tenga que admitirse la entrada del mismo a territorio nacional, pues prevalece sobre todo el resultado del procedimiento de selección que realizan las autoridades migratorias sobre el extranjero solicitante.

LEGAL ESTANCIA EN EL PAIS.

Cuando el extranjero ha sido autorizado para entrar a territorio nacional, lo hace al amparo de una documentación migratoria que acredite por un lado, su legal internación, y por el otro, la legal estancia en la República. La Ley General de Población comprende dentro de su cuerpo normativo tres diferentes calidades migratorias; No Inmigrantes, Inmigrantes e Inmigrados.

(23) De Pinu, Rafael. op. cit. pág. 54

Las dos primeras calidades migratorias de no inmigrante y de inmigrante, permiten al elemento extranjero para internarse al país al amparo y bajo la protección de alguna de ellas; sin embargo, la calidad de inmigrado sólo se adquiere mediante la residencia ininterrumpida en territorio de la República por un lapso no menor de cinco años.

Antes de proseguir con nuestro estudio, cabe aclarar que el desempeño de las actividades lucrativas o no de los extranjeros en suelo mexicano, va inmersa en las distintas calidades migratorias, en virtud de que el desempeño de una actividad propicia el otorgamiento de un documento migratorio por parte de las autoridades migratorias, el cual acredita ante las diferentes autoridades locales la legal internación, estancia y desempeño de actividades permitidas en territorio nacional.

Hecha la aclaración anterior, las calidades migratorias de No Inmigrantes y de Inmigrantes, admiten la subclasificación o subdivisión en características migratorias. No sucede lo mismo con la calidad de inmigrado, ya que ésta es única.

En otras palabras y a manera de ilustrar lo anterior, las calidades migratorias son el continente y las características migratorias, el contenido. Para la comprensión de las calidades y características migratorias que regula la Ley General de Población, debemos de estudiar cada una de ellas.

1.- "No Inmigrante: es el extranjero que con permiso de la Secretaría de Gobernación se interna en el país temporalmente, dentro de alguna de las siguientes características:

a) Turistas: Son los extranjeros que se internan a territorio nacional con fines de recreo o salud, para actividades artísticas, culturales o deportivas, no remuneradas ni lucrativas, con temporalidad máxima de seis meses improrrogables.

b) Transmigrantes: Son aquellos extranjeros que se internan al país en mero tránsito, es decir podrán permanecer como tiempo máximo 30 días.

c) Visitantes: Son los extranjeros a quienes se les autoriza la internación al país, con el fin de dedicarse al ejercicio de alguna actividad lucrativa o no, siempre que sea lícita y honesta, con autorización para permanecer en el país hasta por un año. Cuando el extranjero visitante, durante su estancia viva de sus recursos traídos del extranjero, de las rentas que éstos produzcan o de cualquier ingreso proveniente del exterior, o su internación tenga como propósito conocer alternativas de inversión o para realizar éstas, o se dedique a actividades científicas, técnicas, de asesoría, artísticas, deportivas o similares o para ocupar cargos de confianza, podrán concederse hasta cuatro prórrogas más por igual temporalidad cada una, con entradas y salidas múltiples.

d) Consejero: Característica otorgada en favor de los extranjeros cuyo propósito, es la de asistir a asambleas y sesiones del consejo de administración de empresas, con una temporalidad de un año, prorrogables hasta por cuatro veces más por igual temporalidad cada una, con entradas y salidas múltiples y en cada ocasión con estancia máxima de treinta días improrrogables dentro del país.

e) Asilado Político: Se autoriza la internación y estancia de extranjeros, con el fin de proteger su libertad o su vida de persecuciones políticas en su país de origen, autorizados por el tiempo que la Secretaría de Gobernación juzgue conveniente, atendiendo a las circunstancias que en cada caso concurren. Si el asilado político viola las leyes nacionales, sin perjuicio de las sanciones que por ello le sean aplicables, -- perderá su característica migratoria, y la misma Secretaría le podrá otorgar la calidad que juzgue conveniente para continuar su legal estancia en el país. Asimismo, si el asilado político se ausenta del país, perderá todo derecho a regresar en esta calidad migratoria, salvo que haya salido con permiso de la propia dependencia.

f) Refugiado: Es el extranjero que se interna al país buscando proteger su vida, seguridad o libertad cuando hayan sido amenazadas por violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos u otras circunstancias que hayan per -

turbado gravemente el orden público en su país de origen, que lo hayan obligado a huir a otro país.

g) Estudiante: Es el extranjero que se interna legalmente al país o se encuentra en él para iniciar, completar o perfeccionarse en estudios, en planteles educativos o instituciones oficiales o particulares incorporados o con autorización oficial, con prórrogas anuales y con autorización para permanecer en el país sólo el tiempo que duren sus estudios y el que sea necesario para obtener la documentación final escolar respectiva, pudiendo ausentarse del país, cada año, hasta por ciento veinte días en total.

h) Visitante distinguido: En casos especiales, de manera excepcional, podrán otorgarse permisos de cortesía para internarse y residir en el país, hasta por seis meses, a investigadores, científicos o humanistas de prestigio internacional, periodistas o a otras personas prominentes. La Secretaría de Gobernación podrá renovar esos permisos cuando lo estime pertinente.

i) Visitantes locales: Las autoridades de migración podrán autorizar a los extranjeros a que visiten puertos marítimos o ciudades fronterizas sin que su permanencia exceda de tres días.

j) Visitante Provisional: La Secretaría de Gobernación podrá autorizar como excepción hasta por treinta días, el desembarco provisional de extranjeros que lleguen a puertos de mar o aeropuertos con servicio internacional, cuya documenta --

dición carezca de algún requisito secundario. En estos casos deberán constituir depósito a fianza que garantice su regreso al país de procedencia, de su nacionalidad o de su origen, si no cumplen el requisito en el plazo concedido. Cabe hacer mención que la calidad y características migratorias propias del no inmigrante, se encuentran contenidas y reguladas por las distintas fracciones del artículo 42 de la Ley General de Población.

2. Inmigrante: es el extranjero que se interna legalmente en el país con el propósito de radicarse en él, en tanto adquiera la calidad de inmigrado.

Los inmigrantes son aceptados por una temporalidad máxima de cinco años, siempre y cuando acrediten ante la Secretaría de Gobernación el cumplimiento de las condiciones que les fueron señaladas al momento de ser autorizada su internación al país. La calidad de inmigrante se subdivide en diferentes características migratorias las cuales son:

a) Rentista: es aquel cuya situación legal se explica con base en los recursos traídos del extranjero; de los intereses que le produzca la inversión de su capital en certificados, títulos y bonos del Estado o de las instituciones nacionales de crédito u otras que determine la Secretaría de Gobernación o de cualquier ingreso permanente que proceda del exterior. El monto mínimo requerido será el que se fije en el reglamento de esta ley. La Secretaría de Gobernación podrá autorizar a los -

rentistas para que presten servicios como profesores, científicos, investigadores científicos o técnicos, cuando estime que dichas actividades resulten benéficas para el país.

b) Inversionistas: Se da fundamento en favor de aquellos extranjeros que invierten o pretenden invertir su capital en la industria, comercio y servicios, de conformidad con las leyes nacionales, siempre que contribuya al desarrollo económico y social del país y que se mantenga durante el tiempo de residencia del extranjero el monto mínimo que fije el reglamento de esta ley. Para conservar esta característica el inversionista deberá acreditar que mantiene el monto mínimo de inversión a que se refiere el párrafo anterior.

c) Profesional: Para ejercer una profesión. En el caso de que se trate de profesiones que requieran título para su ejercicio se deberá cumplir con lo ordenado por las disposiciones reglamentarias del artículo quinto constitucional en materia de profesiones.

d) Cargos de Confianza: Para asumir cargos de dirección, de administrador único u otros de absoluta confianza en empresas o instituciones establecidas en la República, siempre que a juicio de la Secretaría de Gobernación no haya duplicidad de cargos y que el servicio de que se trate amerite la internación al país.

e) Científico: Esta categoría se hace posible para dirigir

o realizar investigaciones científicas, para difundir sus conocimientos científicos, preparar investigadores o realizar trabajos docentes, cuando estas actividades sean realizadas en interés del desarrollo nacional a juicio de la Secretaría de Gobernación tomando en consideración la información general que al respecto le proporcionen las instituciones que estime conveniente consultar.

f) Técnico: Para realizar investigación aplicada dentro de la producción o desempeñar funciones técnicas o especializadas que no puedan ser prestadas, a juicio de la Secretaría de Gobernación, por residentes en el país.

g) Familiares: Para vivir bajo la dependencia económica del cónyuge o de un pariente consanguíneo, inmigrante, inmigrado o mexicano en línea recta sin límite de grado o transversal hasta el segundo.

h) Artistas y Deportistas: Se autoriza la realización para realizar actividades artísticas, deportivas o análogas, siempre que a juicio de la Secretaría dichas actividades resulten benéficas para el país.

Los hijos y hermanos de los solicitantes sólo podrán admitirse dentro de esta característica cuando sean menores de edad, salvo que tengan impedimento debidamente comprobado para trabajar o estén estudiando en forma estable.

Hasta aquí, se comprende la calidad de inmigrante y sus -

diversas características migratorias, las cuales se encuentran sistemáticamente reguladas por el artículo 48, en sus diversas fracciones de la Ley General de Población.

3.- Inmigrado: es el extranjero que adquiere derechos de residencia definitiva en el país. Artículo 52, de la Ley General de Población". (24)

Las personas que adquieren la declaratoria de inmigrado, podrán dedicarse a cualquier actividad lucrativa, siempre y cuando sea lícita y honesta, hecha excepción de las limitaciones que juzgue pertinentes imponerles la Secretaría de Gobernación. Una vez, otorgada la calidad de inmigrado por las autoridades migratorias, el extranjero deja de contar con la necesidad de acudir a la Secretaría de Gobernación para ampliar la vigencia del documento, pues éste se otorga en forma permanente. Además, el extranjero así ubicado, tiene la opción de agotar el procedimiento normal que describe la Ley de Nacionalidad y Naturalización para adquirir la nacionalidad mexicana por naturalización. Al haber analizado estas calidades migratorias sólo toca recalcar que, todo extranjero que pretenda internarse a nuestro país para desempeñar alguna actividad lucrativa o no lucrativa en él, y de estar legalmente en el territorio nacional, debe acudir ante las diferentes autoridades migratorias, a efecto de que le expidan el documento migratorio correspon-

(24) Idem. págs. 48-52

diente.

2.3 LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACION.

La Ley de Nacionalidad y Naturalización data del 20 de enero de 1934, entre sus diferentes propósitos, tiene la tarea de regular todo aquello relacionado con la nacionalidad y naturalización, las diversas formas de adquirir o perder alguna de estas calidades así como de mencionar y explicar los derechos y obligaciones que deben observar los extranjeros en territorio nacional.

Siguiendo el criterio adoptado por el doctor Leonel Perenieto Castro, nos permitimos resumir algunas obligaciones de los extranjeros contenidas en el texto de la Ley en estudio.

a) "Se determina con precisión que el extranjero está obligado a obedecer y respetar las instituciones, leyes y autoridades del país, así como a sujetarse a los fallos y sentencias de nuestros tribunales, sin poder intentar otros recursos que los que las leyes conceden a los mexicanos, ya que de otra manera se situaría al mexicano en condiciones de desventaja.

b) Únicamente en casos de denegación de justicia, o retardo voluntario y notoriamente malicioso en su administración, se le concede al extranjero el derecho de apelar a la protección diplomática de su país. Se trata, por tanto, de un derecho to -

talmente excepcional.

c) Se le otorga al extranjero la facultad de adquirir el dominio de la propiedad inmueble con ciertas limitaciones, -- así como el derecho a obtener concesiones y celebrar contratos con autoridades públicas y siempre y cuando se sujete a nuestras leyes y renuncie a invocar la protección de su respectivo gobierno.

d) Se les otorga el derecho de domiciliarse dentro del -- país y se les obliga al pago de todo tipo de contribuciones, -- siempre y cuando tengan éstas el carácter de generalidad.

e) Finalmente, se les exenta de la prestación del servicio militar, pero se les obliga a realizar vigilancia cuando, -- por causa que lo ameriten, sea necesaria en la población de su residencia".(25)

Siguiendo el estudio de los citados ordenamientos jurídicos mexicanos, toca hacer alusión a la legislación civil -- vigente.

2.4 CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

En nuestro Código Civil para el Distrito Federal, en el -

(25) Pereznieto Castro, Leonel. Derecho Internacional Privado. Editorial Harla, México, 1991. págs.88-90

artículo doce, establece lo siguiente:

"Las leyes mexicanas rigen a todas las personas que se encuentren en la República, así como los actos y hechos ocurridos en su territorio o jurisdicción y aquellas que se sometan a dichas leyes, salvo cuando éstas provean la aplicación de un derecho extranjero y salvo, además, lo previsto en los tratados y --convenciones de que México sea parte".(26)

En este orden de ideas y con las disposiciones que establece la Ley General de Población, en materia de legislación civil haremos mención de algunos actos del estado civil en materia de extranjeros; la Ley General de Población, contiene algunas disposiciones que tienden a la unión familiar, como son:

Artículo 39.- "Cuando los extranjeros contraigan matrimonio con mexicanos o tengan hijos nacidos en el país, la Secretaría de Gobernación podrá autorizar su internación o permanencia legal en el mismo.

Si llegare a disolverse el vínculo matrimonial o dejare de cumplir con las obligaciones que impone la legislación civil en materia de alimentos, se perderá la calidad migratoria que la --Secretaría de Gobernación haya otorgado y se le señalará al interesado un plazo para que abandone el país, excepto si ha adquirido la calidad de inmigrado.

(26) Cruz Ponce, Lisandro y Leyva Gabriel. Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal. 8a. Edición Editorial Miguel Angel Porrúa, México, 1989.

Artículo 68.- De la citada Ley establece que: "Los jueces u oficiales del Registro Civil no celebrarán ningún acto del estado civil en que intervenga algún extranjero, sin la comprobación previa, por parte de éste, de su legal estancia en el país. Tratándose de matrimonio de extranjeros con mexicanos, deberán exigir la autorización de la Secretaría de Gobernación del acto celebrado".

Artículo 69.- De la misma Ley "Ninguna autoridad judicial o administrativa dará trámite al divorcio o nulidad del matrimonio de los extranjeros, si no se acompañan la certificación que expida la Secretaría de Gobernación de su legal residencia en el país y de que sus condiciones y calidad migratoria les permita realizar tal acto".

En el artículo 72 de la citada Ley en su segundo párrafo establece que: "Los jueces u oficiales del Registro Civil y los jueces en materia civil o de lo familiar, comunicarán a la Secretaría de Gobernación, los cambios del estado civil de los extranjeros dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que quede firme el acto, sentencia o resolución de que se trate". (27)

Al señalar nuestro ordenamiento jurídico fundamental la protección de las garantías individuales que todo individuo

(27) De Pina, Rafael. op. cit. págs. 47-56

gozará y al ser violadas éstas, corresponde a la Legislación penal vigente la aplicación jurisdiccional.

2.5 CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Nuestra Legislación Penal vigente consagra algunos delitos, los cuales tutelan algunos derechos humanos como son: el abuso de autoridad consagrado en el artículo 215, que a la letra dice:

"Cometen el delito de abuso de autoridad los servidores públicos que incurran en alguna de las infracciones siguientes:

II. Cuando ejerciendo sus funciones o con motivo de ellas, hiciere violencia a una persona sin causa legítima o la vejare o insultare;

VI. Cuando estando encargado de cualquier establecimiento destinado a la ejecución de las sentencias privativas de libertad, de instituciones de readaptación social o de custodia o de rehabilitación de menores y de reclusorios preventivos o administrativos, sin los requisitos legales, reciba como presa, detenida, arrestada o interna a una persona o la mantenga privada de su libertad, sin dar parte del hecho a la autoridad correspondiente, niegue que está detenida, si lo estuviere, o no cumpla la orden de libertad girada por la autoridad competente.

VII. Cuando teniendo conocimiento de una privación ilegal de la libertad no la denunciase inmediatamente a la autoridad competente o no la haga cesar, también inmediatamente si esto estuviere en sus atribuciones".

Como es de verse, este artículo consagra no solo la libertad del individuo sino el abuso del poder por parte de los funcionarios públicos.

En el Título Vigésimoprimer de nuestro ordenamiento penal lleva como Título Primero de la Libertad y de otras garantías, y señala al respecto en su artículo 364, lo siguiente:

"Se aplicará la pena de un mes a tres años de prisión y multa hasta de mil pesos:

I. Al particular que, fuera de los casos previstos por la ley, detenga a otro en una cárcel privada o en otro lugar por menos de ocho días. Si la privación ilegal de la libertad excede de ocho días, la pena será de un mes más por cada día.-

II. Al que de alguna manera viole, con perjuicio de otro, los derechos y garantías consagradas por la Constitución General de la República en favor de las personas".

En este artículo es penalizado la privación de la libertad por parte de un particular, asimismo se están protegiendo las garantías que pudieran ser violadas con perjuicio.

La libertad como la vida, son derechos inherentes al hombre, que por ningún motivo deben de ser coartados, e incluso el adagio popular lo menciona cuando dice: "Más vale un minuto de libertad que una vida de esclavitud". Tenemos en la vida el tesoro máspreciado del hombre, el cual es tutelado por el Artículo 302, que a la letra dice:

"Comete el delito de homicidio el que pvida de la vida a otro". (28)

Nuestra ley mexicana en su Artículo Segundo establece que: "Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. - Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional al canzarán por ese solo hecho, su libertad y la protección de las leyes".(29)

Como se puede constatar, nuestra Constitución está consagrand o el respeto a los "Derechos Humanos" entre ellos el derecho a la vida y a la libertad.

2.6 LEY DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.

La Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos es el más

(28) Código Penal para el Distrito Federal. Quinta Edición. Editorial Porrúa, México, 1992.

(29) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Porrúa, México, 1993.

reciente Ordenamiento Jurídico que rige a la Comisión, fue expedida por el Congreso de la Unión el 23 de Junio de 1992 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de Junio del mismo año.

Siguiendo el estudio de la mencionada Ley, nos permitimos únicamente hacer mención de algunas consideraciones contenidas por esta Ley de nueva creación. "Se instituye como Ley de Orden Público y de aplicación en todo el territorio nacional en materia de derechos humanos, respecto de los mexicanos y extranjeros que se encuentren en el país, en los términos establecidos por el apartado "B" del Artículo 102 Constitucional.

Cambia su naturaleza jurídica, dejando de ser un órgano -- desconcentrado, para constituirse como un organismo descentralizado del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio. Su objeto en su esencia continúa siendo el mismo; la protección observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos previstos por el Orden Jurídico Mexicano. En cuanto a la competencia, precisa que ésta, abarcará todo el territorio Nacional, asimismo establece que conocerá de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos cuando éstas fueran imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter federal con excepción de los del Poder Judicial de la Federación.

Sus atribuciones se especifican con mayor precisión, incluir dentro de ellas, todas las actividades y lineamientos que

debe seguir para lograr el éxito de la institución. Además de los que le son propios al establecerse como un organismo descentralizado. Dentro de las cuales están:

- Recibir quejas de presuntas violaciones a derechos humanos;
- Conocer e investigar a petición de partes, o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos en los siguientes casos:
 - a) Por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter federal;
 - b) Cuando los particulares o algún otro agente social cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad, o bien cuando estos últimos se nieguen in fundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con dichos ilícitos, particularmente en tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas;
- Formular recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas, en los términos establecidos por el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Conocer y decidir en última instancia las inconformidades que se presenten respecto de las recomendaciones y acuerdos de los organismos de derechos humanos de las Entidades Federati-

vas a que se refiere el citado artículo 102, apartado B, de la Constitución Política;

- Conocer y decidir en última instancia las inconformidades por omisiones en que incurran los organismos de derechos humanos a que se refiere la fracción anterior, y por insuficiencia en el cumplimiento de las recomendaciones de éstos por parte de las autoridades locales, en los términos señalados por esta ley;
- Procurar la conciliación entre los quejosos y las autoridades señaladas como responsables, así como la inmediata solución de un conflicto planteado, cuando la naturaleza del caso lo permita;
- Impulsar la observancia de los derechos humanos en el país;
- Proponer a las diversas autoridades del país, que en el exclusivo ámbito de su competencia, promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas, que a juicio de la Comisión Nacional redunden en una mejor protección de los derechos humanos;
- Promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los derechos humanos en el ámbito nacional e internacional;
- Expedir su Reglamento interno;

- Elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de derechos humanos;
- Supervisar el respeto a los derechos humanos en el sistema penitenciario y de readaptación social del país;
- Formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes que impulsen el cumplimiento dentro del territorio nacional de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de derechos humanos;
- Proponer al Ejecutivo Federal, en los términos de la legislación aplicable, la suscripción de convenios o acuerdos internacionales en materia de derechos humanos;
- Las demás que le otorguen la presente ley y otros ordenamientos legales.

Se conserva su incompetencia para conocer de actos y resoluciones de organismos y autoridades electorales, de resoluciones de carácter jurisdiccional, así como de conflictos de carácter laboral, pero además se establece como incompetentes, para conocer de consultas formuladas por autoridades particulares u otras entidades, sobre la interpretación de las disposiciones legales. En cuanto al Presidente de la Comisión Nacional, actualmente en la Ley, se le exige algunos requisitos como son: ser mexicano, tener cuando menos treinta y cinco años y gozar de -

buena reputación. Este seguirá siendo nombrado por designación presidencial, pero ahora se somete a la aprobación de la Cámara de Senadores. Su duración en el desempeño de sus funciones, se establece que sea de cuatro años, con una posible reelección; situación que no se presentaba en el ordenamiento jurídico que regía antes de la expedición de la presente Ley".(30)

(30) Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos aprobada por el Congreso de la Unión el 23 de Junio de 1992.

CAPITULO TERCERO

LOS DERECHOS DE LOS EXTRANJEROS CONTEMPLADOS POR
LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

3.1 GARANTIAS INDIVIDUALES Y SOCIALES
DE LOS EXTRANJEROS

3.2 LA SITUACION DEL EXTRANJERO Y LA
COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS
HUMANOS

3.3 LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

CAPITULO TERCERO

LOS DERECHOS DE LOS EXTRANJEROS CONTEMPLADOS POR LA COMISION NACIONAL DE LOS DEREGHOS HUMANOS

"En un Estado moderno todas las instituciones y organizaciones, así como las actividades individuales, están sujetas a la sanción de la sociedad. En México, el surgimiento y el fortalecimiento de áreas gubernamentales dedicadas a velar por los Derechos Humanos refuerza el principio del respeto a las garantías individuales, plasmados en nuestra Constitución Política - de los Estados Unidos Mexicanos. Así, México ha sido a nivel nacional e internacional un adalid en esta materia. En el ámbito externo, nuestro país ha sido activo participante en pro de la instauración de tratados y convenios que tengan como objetivos primordiales, la Paz Internacional y el respeto a los Derechos Humanos. A nivel nacional, México, se ha caracterizado por su respeto a los derechos de los mexicanos y de los extranjeros en territorio nacional".(31)

3.1 GARANTIAS INDIVIDUALES Y SOCIALES DE LOS EXTRANJEROS.

Prosiguiendo nuestro estudio analizado en párrafos anteriores respecto a las garantías individuales que todo gobernado de

(31) Derechos Humanos - Documentos y Testimonios de Cinco Siglos. Edición de la Dirección de Publicaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, mayo de 1991 pág. 264

be gozar en territorio nacional, consagradas éstas en el rubro - con que se designa la parte dogmática de nuestra Carta Magna vigente. Al determinar que todos los individuos gozarán de las garantías, que consagra nuestro ordenamiento jurídico fundamental, esto implica que en su goce, no se hará distinción alguna con motivo de raza, ideología y nacionalidad; en estas condiciones de protección de ciudadanía los extranjeros quedan equiparados a los nacionales. Debemos de entender por garantías constitucionales o derechos humanos "todos aquellos derechos públicos que el individuo puede oponer al Estado y que los podemos ver en el título primero, capítulo I de nuestro texto constitucional. Tales como el derecho a la libertad, al trabajo y a su correspondiente remuneración, a la libre expresión de ideas, a obtener justicia pronta y expedita, al de elevar peticiones a las autoridades, a la propiedad, principios filosóficos, sociales, políticos, económicos, culturales, con la finalidad de proporcionar al gobernando, una existencia y convivencia pacífica, próspera y digna sobre la tierra, cuyo disfrute se encuentra debidamente asegurado mediante el juicio de Amparo".(32)

En este orden de ideas nuestros primeros preceptos constitucionales establecen:

Artículo Primero.- "En los Estados Unidos Mexicanos, todo -

(32) Ortiz Herrera, Margarita. Manual de Derechos Humanos. Editorial Pac, México, 1991. pág. 11

individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución las cuales no podrán restringirse, ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece".

Artículo Segundo.- "Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos, los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán por ese solo hecho, su libertad y la protección de las leyes".(33)

"Las garantías de igualdad consisten en que varias personas cuya situación coincidan ser sujetos de los mismos derechos y obligaciones. No debe haber distinciones ni diferencias entre los hombres como tales. En la antigüedad la igualdad no existió entre los hombres; se palpaban marcadas diferencias entre los componentes de la sociedad. En algunos pueblos de la antigüedad practicaban la esclavitud donde se le daba al hombre la calidad jurídica de cosa. Fue en la Revolución Francesa, donde apareció definitivamente la igualdad del hombre, subsistiendo actualmente en la mayoría de los ordenamientos jurídicos. En nuestra Constitución los preceptos que se refieren a la igualdad son:

Primero, segundo, cuarto, doce y trece. Ahora hablaremos de las garantías de libertad, la libertad es una facultad que tiene el individuo para ejercer o no ejercer alguna actividad. Cada persona es libre para realizar los fines que más le agraden.

(33) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Porrúa, México, 1993.

La libertad, es una cualidad inseparable de la naturaleza humana. No siempre ha gozado el hombre del principio de libertad; es conocido de sobra que estaba reservada a clase privilegiada, las que imponían su voluntad sobre aquéllos que no reunían los mismos requisitos económicos, sociales. Fue también en la Revolución Francesa, cuando se proclamó la libertad universal de los hombres; que todo individuo por el sencillo hecho de serlo nace y permanece libre. Los Artículos Constitucionales que se refieren a la libertad son:

Cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, vigésimo cuarto y vigésimo octavo. Al hablar de garantías de seguridad jurídica, la vida pública mexicana, está sucedida de infinidad de actos en que se relacionan el Estado y los individuos; para que no arrastre con su conducta el Estado al individuo, es necesario que se ajuste a una serie de normas, requisitos o circunstancias preestablecidas. La norma suprema consagra los principios que rigen y orientan la administración de justicia y que garantiza la seguridad de los ciudadanos en conflictos. La justicia es el valor cultural supremo de la convivencia social y del Derecho. El individuo goza de seguridad frente a la actividad del Estado, misma que se encuentra consagrada en los Artículos: Catorce, quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno, veintidos, vein-

titres y veintisiete de la Constitución".(34)

Los Derechos Humanos se han convertido en la piedra angular a nivel mundial, con la que se designan los derechos esenciales y fundamentales de los seres humanos. A nivel nacional, el arraigo, popular y legal se deja ver, a través de la denominación que se le da a los organismos creados, para la defensa, vigilancia y salvaguarda de las garantías constitucionales; tal es el caso de la reciente creación de la "Comisión Nacional de los Derechos Humanos", en cuyo decreto de creación, publicado en el Diario -- Oficial de la Federación, el seis de Junio de 1990; por el Presidente Carlos Salinas de Gortari, expresa que "Es obligación del Estado Mexicano, preservar el orden, la paz y la estabilidad social del país, salvaguardando el pleno ejercicio de las garantías individuales y la vigencia del principio de la legalidad en la ejecución de las atribuciones de los órganos del gobierno . - Para tal efecto, en el artículo segundo del mencionado decreto se establece: La Comisión Nacional de Derechos Humanos, será el órgano responsable de proponer y vigilar el cumplimiento de la política nacional en materia de respeto y defensa a los derechos humanos. Con este propósito instrumentará los mecanismos necesarios de prevención, atención y coordinación que garanticen la -- salvaguarda de los derechos humanos de los mexicanos y de los --

(34) Flores Gómez González Fernando y Carvajal Moreno, Gustavo. Nociones de Derecho Positivo Mexicano. Vigésimosegunda Edición. Editorial Porrúa, México, 1983. págs. 67-84

extranjeros que se encuentren en el territorio nacional; esto - último, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores".(35)

En su Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en sus dos primeros artículos establecen lo que son los Derechos Humanos y cómo se tutelan y se protegen.

Artículo Primero.- "La Comisión Nacional de Derechos Humanos es el órgano desconcentrado adscrito a la Secretaría de Gobernación, responsable de vigilar el acatamiento a las normas que consagran los Derechos Humanos, cuya definición se encuentra contenida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como garantías individuales y sociales, y en las convenciones y tratados internacionales suscritos por México".

Artículo Segundo.- "Los Derechos Humanos son los inherentes a la naturaleza humana, sin los cuales no se puede vivir como ser humano".(36)

"Las llamadas garantías sociales son derechos destacados, por ser conquistas revolucionarias y demás por constituir verdaderos programas a alcanzar por parte del Estado. Las garantías sociales las encontramos en los artículos tres, cuatro, cinco, veintisiete, veintiocho y ciento veintitres de nuestra Constitución; considerados bajo el rubro de "garantías sociales" sólo -

(35) Derechos Humanos-Documentos y Testimonios de Cinco Siglos. op. cit. pág. 265

(36) Idem. pág. 267

las comprendidas en los artículos 27 y 123, ya que ambos son - las síntesis de las aspiraciones sociales que se conquistaron - en el movimiento revolucionario de 1910. Aunque desde luego no negamos el carácter destacado del artículo tercero que se refiere a la educación; así como del artículo cuarto, que consagra - los derechos a una vivienda digna y la protección de la salud;- el artículo quinto, que se refiere a la libertad ocupacional y el artículo 28 que prohíbe los monopolios y los estancos en beneficio y para la protección de toda la comunidad; pero más específicamente las clases sociales más desprotegidas.

Por lo que respecta a los artículos 27 y 123, sólo nos resta expresar que el Artículo 123, cuyo estudio corresponde a la disciplina jurídica llamada "Derecho Laboral o del Trabajo". -- Por lo que se refiere al Artículo 27 Constitucional su estudio está comprendido dentro del llamado "Derecho Agrario". En el citado artículo en sus tres primeros párrafos encontramos el fundamento jurídico de la garantía de propiedad. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada".-

(37)

Se observa también que la forma de propiedad comunal per--

(37) Ortiz Herrera, Margarita. op. cit. págs. 224-225

siste hasta nuestros días, primero, en la misma forma comunal y segundo en la propiedad ejidal. "Se reconoce la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidal y comunal y se protege su propiedad sobre la tierra, tanto para el asentamiento humano como para actividades productivas. La ley protegerá la integridad de las tierras de los grupos indígenas".(38)

3.2 LA SITUACION DEL EXTRANJERO Y LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Al establecer nuestro ordenamiento jurídico fundamental la protección absoluta de los derechos fundamentales en general en nuestro país, sienta las bases de equiparación o igualdad entre mexicanos y extranjeros, en nuestro orden jurídico, es condición esencial para que toda persona goce realmente de los derechos de igualdad y seguridad que otorga en su favor nuestra Ley Fundamental, mismo que le aseguran una condición personal que les permita llevar a cabo una existencia digna y decorosa en el marco de una sociedad. por la preocupación en México, en la sociedad y en el gobierno por la protección y la defensa de los Derechos Humanos, se crea la "Comisión Nacional de Derechos Humanos" como "órgano responsable de promover y vigilar el cumplimiento de la política nacional en materia de respeto y defensa de los derechos humanos. Con este propósito ins

(38) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Porrúa, México, 1993.

trumentará los mecanismos necesarios de prevención, atención y coordinación que garanticen la salvaguarda de los derechos humanos de los mexicanos y de los extranjeros que se encuentran en el territorio nacional; esto último, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos estará a cargo de un Presidente que será nombrado por el titular del Ejecutivo Federal, y sus facultades son las siguientes:

- a) Ejercer las atribuciones que este Decreto confiere a la Comisión, Coordinándose, en su caso, con las demás autoridades que resulten competentes;
- b) Coordinar los trabajos de la Comisión así como del Consejo a que se refiere el artículo siguiente;
- c) Instrumentar, ejecutar y vigilar la aplicación de las políticas que se establezcan en la materia;
- d) Definir las políticas y lineamientos para la coordinación con las instancias y organismos nacionales e internacionales relacionados con los derechos humanos;
- e) Informar semestralmente al Presidente de la República sobre el desempeño de las funciones de la Comisión y, en general, de los resultados de las acciones de protección de los derechos humanos en el país.

f) Solicitar de acuerdo con las disposiciones legales aplicables a cualquier autoridad del país la información sobre posibles violaciones de los derechos humanos, que requiera para el eficaz desempeño de sus funciones;

g) Hacer las recomendaciones y en su caso observaciones -- que resulten pertinentes a las autoridades administrativas del país sobre violaciones a los derechos humanos;

h) Las demás que le confieran expresamente otras disposiciones legales y reglamentarias".(39)

3.3 LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Se trata de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el diez de diciembre de 1948 y señala el punto culminante en el reconocimiento de los derechos de los extranjeros, como lo demuestra su artículo segundo, el cual a la letra dice:

Artículo Segundo.- "Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

(39) Derechos Humanos - Documentos y Testimonios de Cinco Siglos. op. cit. págs. 265-266

Además no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía". (40)

Bajo este orden de ideas, en este instrumento internacional se extrae de manera general estas disposiciones en las que se refleja el principio de equiparación. Todo extranjero debe ser reconocido como sujeto de Derecho y concederle como es la libertad y sus derechos adquiridos, se le debe abrir los procedimientos judiciales, deberán ser protegidos contra todos aquellos delitos que amenacen su vida, libertad, propiedad y honor.

"La presente Declaración Universal de los Derechos Humanos como ideal común por que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los

(40) Hacia una cultura de los Derechos Humanos. Edición de la Dirección de Publicaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, Noviembre de 1991. pág. 18

Estados miembros como los de los territorios colocados bajo su jurisdicción".(41)

(41) Idem. pág. 18

CAPITULO CUARTO

SANCIONES APLICADAS A LOS EXTRANJEROS POR FALTAS U OMISIONES A LAS LEYES MEXICANAS

- 4.1 EN LA LEGISLACION PENAL
- 4.2 EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO
- 4.3 LA EXPULSION DEL EXTRANJERO, POR
VIOLACION A LA LEY GENERAL DE
POBLACION
- 4.4 EN EL AMBITO DE LA LEGISLACION
CIVIL

CAPITULO CUARTOSANCIONES APLICADAS A LOS EXTRANJEROS POR
FALTAS U OMISIONES A LAS LEYES MEXICANAS.

Antes de proceder al análisis del presente apartado, cabe aclarar que, las sanciones aplicadas a los extranjeros por faltas u omisiones a las leyes mexicanas son temas específicos de limitaciones que se imponen a éstos, por cuanto hace a su libertad y estancia en el país. Sin embargo, por la problemática -- que ofrecen estos temas jurídicos, hemos decidido estudiar por separado estas figuras jurídicas.

Hecha la aclaración anterior en un primer momento, citaremos a nuestra legislación punitiva.

4.1 EN LA LEGISLACION PENAL.

En nuestro Código Penal para el Distrito Federal se establece en sus artículos segundo, tercero, cuarto y quinto las diversas situaciones de los delitos cometidos por extranjeros en territorio nacional, los cometidos en las Misiones Mexicanas en países amigos y los delitos cometidos en territorio extranjero por un mexicano contra mexicanos o contra extranjeros, y los cometidos por extranjeros contra mexicanos.

Artículo Segundo.- "Se aplicará, asimismo:

I. Por los delitos que se inicien, preparen o cometan en el

extranjero, cuando produzcan o se pretenda que tengan efectos en el territorio de la República y

II. Por los delitos cometidos en los consulados mexicanos o en contra de su personal, cuando no hubieren sido juzgados en el país en que se cometieron".

Artículo Tercero.- "Los delitos continuos cometidos en el extranjero, que se sigan cometiendo en la República, se perseguirán con arreglo a las leyes de ésta, sean mexicanos o extranjeros los delincuentes".

La misma regla se aplicará en el caso de delitos continuados.

Artículo Cuarto.- "Los delitos cometidos en territorio extranjero por un mexicano contra mexicanos o contra extranjeros, o por un extranjero contra mexicanos, serán penados en la República, con arreglo a las leyes federales, si concurren los requisitos siguientes:

- I. Que el acusado se encuentre en la República;
- II. Que el reo no haya sido definitivamente juzgado en el país en que delinquiró; y
- III. Que la infracción de que se le acuse tenga el carácter de delito en el país en que se ejecutó y en la República".

Artículo Quinto.- "Se considerarán como ejecutados en territorio de la República:

1. Los delitos cometidos por mexicanos o por extranjeros

en alta mar, a bordo de buques nacionales;

II. Los ejecutados a bordo de un buque de guerra nacional - surto en puerto o en aguas territoriales de otra nación. Esto se extiende al caso en que el buque sea mercante, si el delincuente no ha sido juzgado en la nación a que pertenezca el -- puerto;

III. Los cometidos a bordo de un buque extranjero surto en puerto nacional o en aguas territoriales de la República, si se turbare la tranquilidad pública o si el delincuente o el - ofendido, no fueren de la tripulación. En caso contrario, se - obrará conforme al derecho de reciprocidad;

IV. Los cometidos a bordo de aeronaves nacionales o extranjeras que se encuentren en territorio o en atmósfera o aguas - territoriales nacionales o extranjeras, en casos análogos a - los que señalan para buques las fracciones anteriores, y

V. Los cometidos en las embajadas y legaciones mexicanas".

En el mismo orden de ideas el artículo 156 del código citado establece lo siguiente:

"Al extranjero expulsado de la República que vuelva a ésta se le impondrá de un año a dos años de prisión y se le expulsará de nuevo después de hacer efectiva esta sanción".(42)

(42) Código Penal para el Distrito Federal. Quinta Edición. Editorial Porrúa. México, 1992.

En esta disciplina jurídica y en relación con la Ley General de Población citaremos algunos artículos que son aplicables a los extranjeros por violaciones u omisiones a las leyes mexicanas.

Artículo 102.- "Se impondrá pena hasta de cinco años de prisión y multa hasta de cinco mil pesos, al extranjero que dolosamente haga uso o se ostente como poseedor de una calidad migratoria distinta de la que la Secretaría de Gobernación le haya otorgado".

El uso o posesión de una calidad migratoria que haga un extranjero, sin que para ello cuente con la autorización de la Secretaría de Gobernación, deberá ser calificada por la autoridad penal correspondiente, por cuanto hace a la intención dolosa. - En forma paralela, el artículo 123 de la Ley en estudio que a la letra consigna lo siguiente:

Artículo 123.- "El ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público Federal, en los casos de delito a que esta ley se refiere, estará sujeto a la querrela que en cada caso formule la Secretaría de Gobernación". (43)

Concomitantemente, el Manual de Organización Interna de la Dirección General de Servicios Migratorios, en su parte relati-

(43) De Pina, Rafael. Estatuto Legal de los Extranjeros. Sexta Edición. Editorial Porrúa. México, 1991. págs. 62 - 66

va, encomienda a la Dirección General del Area Jurídica, elaborar escritos de querellas o denuncias en el caso de ejercicios de acciones penales, para consideración de la Dirección Jurídica General de la Secretaría de Gobernación. De lo expuesto, las normas generales de población regulan sistemáticamente hablando un procedimiento de investigación de las posibles violaciones cometidas por el elemento extranjero, para que en última instancia sea el agente del Ministerio Público Federal la autoridad encargada de ejercer la acción penal correspondiente ante la competencia de los tribunales previamente establecidos del orden penal. En última instancia, compete al Juez Penal Federal declarar la culpabilidad o inocencia del reo extranjero. En caso de ser culpable purgará la sentencia impuesta, la que a su término exija la jurisdicción de la Secretaría de Gobernación para expulsarlo del país bajo el calificativo de pernicioso. No obstante la regulación que hacen las normas generales de población, la práctica usual nos demuestra todo lo contrario, ya que la Dirección del Area de Inspección, es la autoridad encargada de tener a los extraños que han cometido una posible violación a las normas que condicionaron su estancia, privándolos de su libertad personal, en virtud de que los traslada a las denominadas estaciones migratorias. Posteriormente, los interroga en una forma por demás atropellada y abrupta, a fin de levantar el acta correspondiente y recaba todos y cada uno de los posibles elementos de prueba, y en fin, agota el procedimiento de investigación

sin que para ello le dé vista al C. Agente del Ministerio Público Federal. En última instancia, lo encuentra culpable arrojándolo del territorio mexicano bajo el calificativo de perjudicial a los intereses del mismo.

4.2 EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO.

"Es indudable que la cuestión migratoria corresponde al ramo jurídico. Bien conocidos son los puntos de diferencia entre el Derecho Administrativo y las demás ramas del Derecho Público. Si bien es cierto que el Derecho Penal constituye por excelencia un sistema de sanciones que se aplica a todas las esferas del Derecho, también lo es que no todas las reglas jurídicas protegidas por una pena deben ser de carácter precisamente delictivo". (44)

En este mismo marco de ideas, en el orden administrativo siempre se dictan las resoluciones por acuerdo del titular de la Dependencia respectiva, ya que es el único funcionario de ellas, el único conductor por el que se manifiesta la "Soberanía", el imperio del Estado, en un momento dado, el funcionario como dice Leon Duguit, es el que puede usar la fuerza propia para hacer cumplir sus determinaciones, y tal forma sólo la tiene el titular, los demás son empleados simplemente.

Entrando ya al estudio correspondiente a las sanciones adm-

(44) San Martín y Torres Xavier. Nacionalidad y Extranjería. Editorial Mar, S.A. México, 1954. pág. 209

nistrativas, en los artículos 150 y 151 del Reglamento de la -
Ley General de Población establecen lo siguiente:

Artículo 150.- "La facultad de imponer las sanciones esta -
blecidas en la ley corresponde al Secretario, Subsecretario o -
al Oficial Mayor. Se requiere acuerdo expreso de cualquiera de
dichos funcionarios para la imposición de las sanciones adminis-
trativas señaladas en los artículos 93, 94, 95, 96, 104, 105, -
108, 115 y 120 de la Ley".

Artículo 151.- "Fuera de los casos señalados en el artículo
anterior, tienen facultad para imponer directamente sanciones:

I. Los Directores Generales, Subdirectores Generales, Jefes
y Subjefes de Departamento de la Secretaría que tengan a su car-
go o bajo sus órdenes servicios relativos a las materias de la
ley, cuando se trate de las sanciones pecuniarias que establece
la propia ley y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121-
de la misma.

II. El Director General de Población y el Jefe del Departa -
mento de Migración cuando se trate de cancelar la documenta --
ción migratoria de un extranjero por violaciones a los artícu -
los 58 de la Ley y 102 Fracción VI de este reglamento.

III. El Director General de Población y el Jefe del Departa -
mento Demográfico en los casos previstos en los artículos 46, -
47, 56 y 58 de la Ley y en el 122 y 123 del Reglamento.

IV. En todos los demás casos de infracción a la Ley o a este reglamento en materia migratoria que no se encuentren expresamente previstos, las sanciones serán impuestas por acuerdo del Director General de Población.

V. Los jefes de las oficinas de población podrán imponer sanciones pecuniarias por acuerdo del Secretario, Subsecretario u Oficial Mayor, en los supuestos de la Fracción I, de acuerdo con el instructivo que sobre el particular deberá girarles el Servicio Central. Cuando la infracción por su gravedad, no pueda ser sancionada por dichos funcionarios, levantarán una acta precisando los hechos en que consiste, y la enviarán al Servicio Central para que se dicte la resolución correspondiente.

VI. Las demás autoridades migratorias sin facultad para imponer alguna sanción, tendrán la obligación de consignar en una acta las infracciones que sean de su conocimiento, enviando en su caso el original de la misma al Servicio Central para que resuelva lo que proceda". (45)

Prosiguiendo el estudio de imposición de sanciones administrativas, describiremos algunos preceptos que establece la Ley General de Población, mencionados anteriormente.

Artículo 95.- "Al que auxilie, encubra o aconseje a cual --

(45) De pina, Rafael. op. cit. págs. 127 - 128

quier individuo para violar las disposiciones de esta Ley, su reglamento, en materia que no constituya delito, será castigado con multa hasta de un mil pesos o arresto hasta por treinta y seis horas. Si el infractor no pagare la multa impuesta, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de quince días".

Artículo 96.- "Al que en materia migratoria suscriba cualquier documento o promoción con firma que no sea la suya, se le impondrá multa hasta de dos mil pesos o arresto hasta por treinta y seis horas, sin perjuicio de las penas en que incurra cuando ello constituya un delito. Si el infractor no pagare la multa impuesta, se le permutará ésta por el arresto correspondiente que no excederá en ningún caso de quince días".

Artículo 115.- "Se impondrá multa de un mil pesos o arresto hasta por treinta y seis horas a los extranjeros que no cumplan con la obligación señalada por el artículo 26 de esta ley. Si el infractor no pagare la multa impuesta, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de quince días".

Artículo 120.- "Toda infracción a la presente ley o a sus reglamentos en materia migratoria, fuera de los casos señalados en este capítulo y de los que constituyan delitos de acuerdo con otras leyes, se sancionarán administrativamente con multa hasta de diez mil pesos, según la gravedad de las violaciones -

cometidas a juicio de la Secretaría de Gobernación o con arreglo hasta por quince días, si el infractor no pagare la multa".

Al describir dichos artículos cabe hacer mención al artículo 122 de la misma ley, que a la letra dice:

Artículo 122.- "Para que una sanción administrativa sea revisable deberá solicitarse dentro de los quince días siguientes a la fecha de notificación de la multa impuesta".(46)

4.3 LA EXPULSION DEL EXTRANJERO POR VIOLACION A LA LEY GENERAL DE POBLACION.

Prosiguiendo nuestro estudio con la siguiente figura jurídica, citaremos algunas de las conceptualizaciones elaboradas por los doctrinarios de la materia, para luego proceder al análisis de nuestras normas generales de población acerca de la expulsión.

"El Licenciado Manuel J. Sierra, considera que la expulsión de los extranjeros, es el derecho que surge de una consecuencia del derecho de los Estados para admitir o no en su territorio a los extranjeros . El derecho de expulsión es ejercido por los Estados en contra del elemento extranjero, no obstante, surge la problemática de si la expulsión se encuentra

(46) Idem págs. 61 - 65

sujeta a las restricciones impuestas por las normas del derecho internacional.

En este sentido, el eminente jurista Hans Kelsen, opina que, "El Gobierno puede expulsar a los extranjeros en cualquier momento y por cualquier razón. No obstante éste puede estar limitado por tratados especiales . Por su parte el autor Charles G. Fernwick estima que, El derecho de expulsión es un derecho del Estado para hacer abandonar a los extranjeros su territorio que puedan perturbar su bienestar público; pero considera que el --ejercicio de este derecho, no debe mostrar discriminación alguna para los ciudadanos de un Estado en particular, pues en este caso, el gobierno extranjero tendría el derecho de investigar las razones de la expulsión de sus ciudadanos . Es claro pues - que, la doctrina internacional se inclina hacia un justificado derecho de expulsión, sin embargo éste debe obedecer a motivos-objetivamente válidos y no ser arbitrario en su ejercicio".(47)

Ya ubicándonos en nuestro derecho vigente mexicano, es la Constitución Política General la que en el artículo 33, consigna la facultad hacia el Poder Ejecutivo Federal de hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue de in-

(47) Arellano García, Carlos. Derecho Internacional Privado. Séptima Edición. Editorial Porrúa. México, 1966. pág.424

conveniente para el país.

A su vez, el artículo once constitucional comprende a la restricción de la libertad de tránsito, sobre aquellos extranjeros residentes considerados como perniciosos para los intereses de la Nación Mexicana.

Bajo este orden de ideas, la Ley General de Población, específicamente, en el artículo 105, regula los diferentes supuestos bajo los cuales se debe de considerar como perniciosos a los extranjeros, debiendo ser expulsados de nuestra República Mexicana. Supuestos que para su estudio, enmarcamos de la siguiente manera:

En primer lugar, el texto del artículo 105 antes invocado, prescribe a la letra lo siguiente:

Artículo 105.- "El extranjero que incurra en las hipótesis previstas en los artículos 95, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 104-106, 107, y 118 de esta ley, se le cancelará la calidad migratoria y será expulsado del país, sin perjuicio de que le apliquen las penas establecidas en dichos preceptos".(48)

El artículo transcrito, o sea, el 105, encuadra ciertas conductas de violación a las normas generales de población, cuya actualización se hace por parte de los extranjeros donde se

(48) De Pina, Rafael. op. cit. pág. 63

les cancele la calidad migratoria obtenida, y se le expulsa del territorio nacional. Empero, dichas violaciones, las autoridades migratorias las actualizan en múltiples ocasiones, para negar el trámite de cambio de calidad o características migratorias en contra del extraño transgresor.

En otras palabras, al tenor del criterio discrecional de la Secretaría de Gobernación, la aplicación de los supuestos aludidos por el artículo 105 de la Ley de la materia, se hace bajo dos supuestos diferentes; el primero, el cual calificamos de más severo, la Secretaría de Gobernación actualiza la hipótesis de una violación grave a las condiciones y normas administrativas que condicionan la estancia de los extranjeros, dando por consecuencia, como ya vimos en su oportunidad, la cancelación del documento migratorio, para luego expulsar al extraño transgresor del país, bajo el calificativo de pernicioso para los intereses de la nación.

El segundo supuesto, un trato más flexible que el anterior, las mismas autoridades migratorias, determinan una infracción a las normas citadas, que conlleva a la negación del trámite presentado por el extranjero, cancelando el documento migratorio del mismo, por un lado y por el otro, entregándole un oficio de salida definitiva del país para que al amparo de éste, abandone el territorio nacional. Cabe aclarar que, hablamos insistentemente del trámite de cambio de calidad o característica migrato

ría en virtud de que es uno de los medios eficaces por medio del cual, se establece la presunción de que el extraño ha violado -- las normas generales de población.

De lo hasta aquí expuesto la Ley General de Población omite en proporcionarnos un concepto de lo que debemos entender por - expulsión, es por ello que el artículo 105 de la Ley en cita, - confunde en los artículos 95, 97, 99, 100, 102, 104 y 106, a la expulsión con la deportación.

Recordemos que, la deportación se da en virtud de la situación irregular que presenta el extranjero en territorio nacional. Bajo este orden de ideas, el texto de los artículos antes- indicados, regulan una situación irregular de los extraños que trae por consecuencia la cancelación del documento migratorio, - y por último la salida de éste del territorio mexicano en forma definitiva. En cambio en la expulsión, se configuran situaciones que conllevan a la salida del mismo extranjero, pero bajo - la condición de pernicioso para los intereses de la nación.

Así, la diferencia entre la deportación y la expulsión nos- la proporciona el ilustre Licenciado Carlos Arellano García, diciéndonos que "estriba en que la deportación en torno al extranjero, tiene una situación migratoria o sanitaria irregular, -- mientras que en la expulsión, tiene una situación migratoria o sanitaria apegada a las leyes y reglamentos, y por motivos di -

versos se le expulsa del país".(49)

En este mismo orden de ideas realizaremos un estudio en el ámbito de la legislación civil.

4.4 EN EL AMBITO DE LA LEGISLACION CIVIL.

Nuestro Derecho Civil "para el Distrito Federal en Materia común y en todo el territorio nacional en lo federal, el Código Civil del Distrito Federal es tema fundamental en el Derecho Internacional Privado, ya que varias disposiciones que deben cumplirse por mexicanos y extranjeros, como lo señala terminantemente el Artículo doce y otros muchos relativos. Hay que recordar, además, que cada Estado de la República tiene su propia legislación que se denominan del fuero común y que por consiguiente no hay uniformidad nacional en esta legislación". (50)

En seguida describiremos el artículo mencionado de la ley en estudio que a la letra dice:

Artículo doce: "Las leyes mexicanas rigen a todas las personas que se encuentren en la República, así como los actos y hechos ocurridos en su territorio o jurisdicción y aquéllos que se sometan a dichas leyes, salvo cuando éstas prevean la aplicación

(49) Arellano García, Carlos. op. cit. pág. 424.

(50) Gamboa Ferrer, Jesús. Derecho Internacional Privado. Segunda Edición. Editorial Limusa. México, 1985. pág. 5

de un derecho extranjero y, salvo además lo previsto en los tratados y convenciones de que México sea parte".(51)

Nuestras disciplinas jurídicas se encuentran en una situación de relación, cabe mencionar que la Ley General de Población en concordancia con nuestra ley en estudio, en su cuerpo de numerales establece en su artículo 39 lo siguiente:

Artículo 39.- "Cuando los extranjeros contraigan matrimonio con mexicanos o tengan hijos nacidos en el país. La Secretaría de Gobernación podrá autorizar su internación o permanencia legal en el mismo.

Si llegare a disolverse el vínculo matrimonial o dejare de cumplirse con las obligaciones que impone la legislación civil en materia de alimentos, se perderá la calidad migratoria que la Secretaría haya otorgado y se le señalará al interesado un plazo para que abandone el país, excepto si ha adquirido la calidad de inmigrado".(52)

Del texto transcrito se observa que establece los beneficios que otorga en favor de los extranjeros, el matrimonio civil con personas de nacionalidad mexicana, facilitando los trámites de estancia en territorio de la República.

(51) Cruz Ponce, Lisandro y Leyva Gabriel. Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en materia Federal. Octava Edición. Editorial - Miguel Angel Porrúa. México, 1989.

(52) De Pina, Rafael op. cit. pág. 47

C O N C L U S I O N E S

1.- Es evidente que las constituciones que tuvieron vigencia en el proceso histórico de nuestro país, ya hayan contemplado los derechos humanos.

2.- En la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, se establece con precisión el reconocimiento universal de los derechos del hombre, sin distinción alguna, e igualmente en relación a los Pactos Internacionales de 1966.

3.- Los Derechos Humanos son los que la persona jurídica individual tiene por su calidad humana, se encuentran substantivamente reconocidos y protegidos por el orden constitucional frente a todos los actos de autoridad en que se ejerce el poder público del Estado.

4.- En nuestro país, se consigna dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el goce y ejercicio de todas y cada una de las garantías individuales y sociales por parte del elemento extranjero, esto como resultado del denominado sistema de equiparación, el cual consiste, en equiparar a nacionales y extranjeros bajo una esfera de igualdad jurídica.

5.- Bajo este sistema de equiparación, el artículo once constitucional otorga a los extranjeros el goce y ejercicio del de -

nominado derecho a la libertad de tránsito.

6.- Como ya mencionamos, el extranjero goza de todas las garantías establecidas por la Constitución con las excepciones que la misma señala; pero a fin de que dicho extranjero pueda internarse y permanecer legalmente en nuestro país, tendrá que cumplir con las disposiciones que al respecto determina la Ley General de Población.

7.- La finalidad y pretensión de esta tesis es que los derechos humanos tanto de nacionales como de los extranjeros sean respetados en toda su integridad jurídica, en nuestro país que es México.

8.- La Comisión Nacional de los Derechos Humanos es un órgano responsable para promover y vigilar el cumplimiento de la política nacional en materia de respeto y defensa de los Derechos Humanos, tanto de los mexicanos como de los extranjeros que se encuentran en territorio nacional legalmente.

9.- La Comisión Nacional de los Derechos Humanos debe hacer valer todas las leyes que protejan la vida y el honor, además de la libertad de todos los ciudadanos.

10.- La Comisión Nacional de los Derechos Humanos nace como un órgano desconcentrado, es decir dependiente de la Secretaría de Gobernación; pero por iniciativa presidencial, presentada al Honorable Congreso de la Unión la cual al ser aprobada el 23 de

junio de 1992 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de Junio del mismo año se eleva a rango Constitucional, - convirtiéndose en un organismo descentralizado del Estado.

11.- Desde la más remota antigüedad no existió la libertad del hombre, así se ha observado en las páginas de la Historia, - ya que el hombre común y corriente se le consideraba como una - cosa y en muchas ocasiones caía en esclavitud, y fue precisamente hasta la Revolución Francesa cuando se le consideró que debía ser completamente libre e igual con los demás hombres y que actualmente la mayoría de los países en el mundo han plasmado - en sus constituciones los derechos que deben tener los hombres - como tales.

12.- La Comisión Nacional de los Derechos Humanos no ha logrado alcanzar la finalidad que se ha propuesto, por motivos de que un gran número de funcionarios no cumplen con las leyes y - como consecuencia se continúan violando los derechos humanos en nuestro país.

13.- La figura de la expulsión es contemplada por las normas generales de población, como una limitante al derecho de estancia en el país del elemento extranjero, en virtud de una -- transgresión a las mismas por parte del extraño visitante.

14.- La Ley General de Población como el Reglamento respectivo, describen a la expulsión a través de un procedimiento de-

bidamente sistematizado, por el cual se tiende a la comprobación de la conducta violatoria del extraño transgresor de las normas generales de población, como un ilícito penal debidamente encuadrado con pena corporal de prisión.

15.- En el proceso penal, se da intervención a la Secretaría de Gobernación únicamente como parte ofendida o víctima del ilícito penal, pues es indispensable la querrela por parte de esta autoridad a efecto de excitar la jurisdicción de las autoridades penales.

16.- No obstante, la Secretaría de Gobernación, la práctica en forma usual que adopta en este rubro, es la concerniente a - autoridad investigadora de los ilícitos que hayan cometido los - extraños en contra de las leyes de migración, y parte querellante al mismo tiempo, así como autoridad ejecutora al momento de - expulsar a los extranjeros transgresores bajo el calificativo de perniciosos para los intereses de la nación.

17.- La Carta de las Naciones Unidas, documento trascendental que adquirió existencia oficial el 24 de Octubre de 1945, -- proclama la igualdad soberana entre todos los Estados, miembros y no miembros de la Comunidad Mundial. Este organismo tratará de que sus principios que lo rigen, regulen amistosamente las relaciones entre los países del mundo para alcanzar la paz, la seguridad y la justicia social en todo el orbe.

Llego al final de este insignificante trabajo, con el conve

cimiento de sus múltiples imperfecciones, pero que lo presento - con el firme propósito de alcanzar el título profesional que -- siempre he anhelado, mas esperando que este honorable jurado, -- sepa dispensar esas deficiencias de que adolece esta investiga - ción; me brinden su comprensión y sabios consejos, que me servirán de guía para continuar en el difícil estudio del Derecho.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- ACOSTA ROMERO, Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo. Octava Edición. Editorial Porrúa. México, 1988.
- 2.- AHIF ORTIZ, Loretta. Derecho Internacional Público. Editorial Harla. México, 1989.
- 3.- ARELLANO GARCIA, Carlos. Derecho Internacional Privado. Séptima Edición. Editorial Porrúa. México, 1986.
- 4.- BAZDRESCH, Luis. Garantías Constitucionales. Segunda Edición. Editorial Trillas. México, 1970.
- 5.- BRAVO CARO, Francisco. Guía del Extranjero. Novena Edición. Editorial Porrúa. México, 1983.
- 6.- BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Garantías Constitucionales. 24/a. Edición. Editorial Porrúa. México, 1992.
- 7.- CARPIZO, Jorge. La Constitución Mexicana de 1917. Editorial Porrúa. México, 1970.
- 8.- Derechos Humanos - Documentos y Testimonios de Cinco Siglos. Edición de la Dirección de Publicaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, Mayo de 1991.
- 9.- Derechos Humanos de los Mexicanos. Edición de la Dirección de Publicaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, Diciembre de 1991.

- 10.- Derechos y Obligaciones de los Extranjeros en México.
Edición de la Dirección de Publicaciones de la
Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1991.
- 11.- FLORES GOMEZ GONZALEZ Fernando y CARVAJAL MORENO Gustavo.
Nociones de Derecho Positivo Mexicano. Vigésima Segunda
Edición. Editorial Porrúa. México, 1983.
- 12.- Fotocopias que se distribuyeron en el curso
de Derecho Internacional. Resumen Escolar de
las Naciones Unidas. Impreso en Febrero de
1990.
- 13.- FRAGA, Gabino. Derecho Administrativo. 27/a Edición.
Editorial Porrúa. México, 1988.
- 14.- GAMBOA FERRER, Jesús. Derecho Internacional Privado,
Segunda Edición. Editorial Limusa. México, 1985.
- 15.- GUERRERO LARA, Ezequiel y GUADALUPE LOPEZ, Enrique.
(compiladores). La Interpretación Constitucional de
la Suprema Corte de Justicia. (1917 - 1984)
Tomo II. Segunda Edición, Editada por la U.N.A.M.
México, 1985.
- 16.- Hacia una Cultura de los Derechos Humanos.
Edición de la Dirección de Publicaciones de
la Comisión Nacional de Derechos Humanos,
Noviembre de 1991.
- 17.- HELU SAYEG, Jorge. Historia Constitucional de México,
Editorial U.N.A.M. México, 1983.

- 18.- HERRENDORF E. Daniel. Derechos Humanos y Viceversa. Edición de la Dirección de Publicaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, Noviembre de 1991.
- 19.- Memoria del Simposio Extranjeros y Derechos Humanos según su calidad y Característica Migratoria. Edición de la Dirección de Publicaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, Mayo de 1992.
- 20.- NIBOYET, J.P. Principios de Derecho Internacional Privado. Editorial Nacional S.A. México, 1965
- 21.- ORTIZ HERRERA, Margarita. Manual de Derechos Humanos. Editorial Pac. México, 1991.
- 22.- PEREZNIETO CASTRO, Leonel. Derecho Internacional Privado. Editorial Harla. México, 1991.
- 23.- RODRIGUEZ y RODRIGUEZ, Jesús. Derechos Humanos. Edición de la Dirección de Publicaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, Diciembre de 1990.
- 24.- SEPULVEDA, César. Derecho Internacional. Primera Edición. Editorial Porrúa, México, 1988.
- 25.- SIQUEIROS, José Luis. Síntesis del Derecho Internacional Privado. Segunda Edición. U.N.A.M. Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1971.
- 26.- VENTURA SILVA, Gabino. Derecho Romano. Sexta Edición. Editorial Porrúa. México, 1982.

LEGISLACION CONSULTADA

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Porrúa, México, 1993.
- 2.- Código Penal para el Distrito Federal. Quinta Edición. Editorial Porrúa. México, 1992.
- 3.- Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos. Decimoséptima Edición. Editorial Porrúa, México, 1981.
- 4.- Cruz Ponce, Lisandro y Leyva Gabriel. Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal. Octava Edición. Editorial Miguel Angel Porrúa. México, 1989.
- 5.- De Pina, Rafael. Estatuto Legal de los Extranjeros. Sexta Edición. Editorial Porrúa. México, 1991.
- 6.- Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos aprobada por el Congreso de la Unión el 23 de Junio de 1992.